

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL TÉCNICO RECOLECTOR DE EVIDENCIAS DEL
MINISTERIO PÚBLICO**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

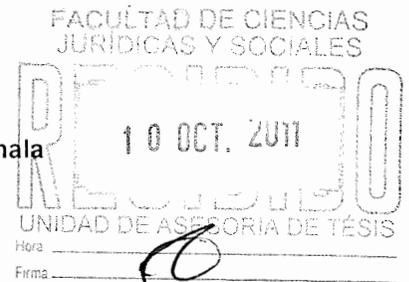
Presidente:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Vocal:	Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Secretaria:	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretaria:	Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Francisca Aquilina Zúñiga Boror
Abogada y Notaria
50 Av. B 0-52, Molino de las Flores I, Mixco, Guatemala
Tel. 58652317



Guatemala, 10 de octubre de 2011



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Guatemala

Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la providencia de esa jefatura, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, por medio de la cual se me nombró asesora del trabajo de tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL TÉCNICO RECOLECTOR DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO"** elaborado por la bachiller Wendy Edith Morán Juárez, de manera muy atenta a usted comunico.

Realicé el asesoramiento de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré en su momento necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

Después de leer y asesorar cuidadosamente el presente trabajo de tesis determino que la misma se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos requeridos por la normativa respectiva, ya que la bachiller realizó la investigación con esmero y dedicación, utilizando los métodos y técnicas de investigación apropiados, conteniendo éste una serie de puntos teóricos y técnico-científicos fundamentales, veraces y actualizados para la realización de la presente investigación; así mismo la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación.

En vista de lo anterior expuesto, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asignó, poniendo en conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este trabajo se desarrolló con diseño jurídico apropiado al tema.



Licda. Francisca Aquilina Zúñiga Boror
Abogada y Notaria
50 Av. B 0-52, Molino de las Flores I, Mixco, Guatemala
Tel. 58652317

solicito se sirva nombrar al revisor correspondiente, tal y como lo establece el normativo, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:



Francisca Aquilina Zúñiga Boror
Abogada y Notaria

Licda. Francisca Aquilina Zúñiga Boror
Colegiado 6,960



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MANUEL DE JESÚS POCASANGRE AVILA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **WENDY EDITH MORÁN JUÁREZ**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL TÉCNICO RECOLECTOR DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc

Lic. Manuel de Jesús Pocasangre Ávila
Abogado y Notario

Oficina 302 3er. Nivel, Edificio Valenzuela
14 Calle 6-12 Zona 1, Ciudad

Teléfono: 2251-1590 Fax: 2251-19238
Firma: Celular: 04091654



Guatemala, 11 de junio de 2012



Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente
Licenciado Guzmán Morales,

Como revisor de la tesis de la bachiller WENDY EDITH MORÁN JUÁREZ, de conformidad con el nombramiento emitido de fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce, en la elaboración del trabajo titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL TÉCNICO RECOLECTOR DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, me es grato informarle lo siguiente:

- a) El trabajo analiza un contenido científico sobre lo indispensable que es incorporar disposiciones que garanticen aplicar procedimientos adecuados en el procesamiento de la escena del crimen y a las personas encargadas de realizar dicha función, de acuerdo a la realidad jurídica actual y así evitar impunidades dentro de la sociedad.
- b) Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis, fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico con el que se dio a conocer el procedimiento en manipulación de la escena del crimen y la evidencia en concordancia con las disposiciones del Código Procesal Penal, el sintético se encargó de dar a conocer las causas del fortalecimiento de la recolección de las evidencias que se convertirán en pruebas y que servirán de base en el proceso penal, el inductivo indicó la necesidad de incorporar disposiciones que garanticen los derechos de las partes procesales y el deductivo se utilizó para el análisis del tema desarrollado.
- c) Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis. Después de reunirme con la



Lic. Manuel de Jesús Pocasangre Ávila
Abogado y Notario

Oficina 302 3er. Nivel, Edificio Valenzuela
14 Calle 6-12 Zona 1, Ciudad

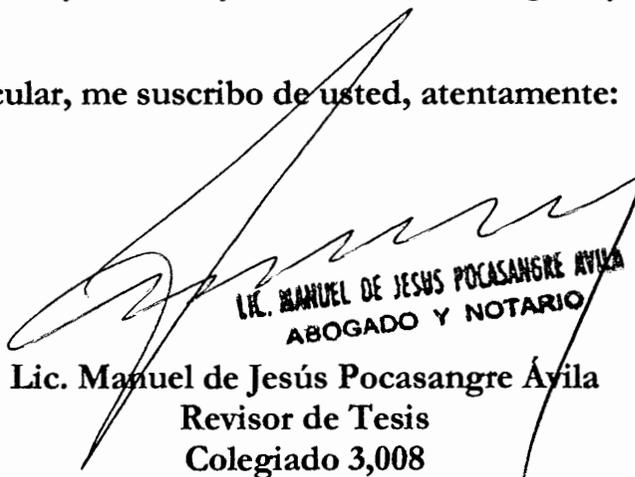
Teléfono: 2251-1590 Fax.22519238
Celular: 54091654

bachiller MORÁN JUÁREZ, le sugerí algunas correcciones a los capítulos, introducción y bibliografía de su trabajo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y la sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

- d) De manera personal me encargué de guiar a la estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación, aplicando para el efecto las técnicas y métodos apropiados para la resolución de la problemática planteada con lo cual se comprueba la hipótesis, que determina que es necesaria la intervención de un técnico recolector de evidencias como testigo dentro del proceso por los órganos jurisdiccionales acorde a los principios y doctrinas modernas y así contribuir a la certeza jurídica y con ello el Juez podrá dictar un fallo justo de acuerdo a la evidencia científica que constituye el historial de autos.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:


LIC. MANUEL DE JESÚS POCASANGRE ÁVILA
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Manuel de Jesús Pocasangre Ávila
Revisor de Tesis
Colegiado 3,008

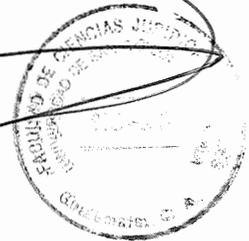


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY EDITH MORÁN JUÁREZ titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL TÉCNICO RECOLECTOR DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iycr





DEDICATORIA

A MI DIOS Y PADRE:

Recibe hoy la gloria y la honra por esta etapa que me dejas concluir y a la vez iniciar de otra manera, gracias por bendecirme, has sido extensamente bueno, todo te lo debo a tí, por permitirme tener a estas personas que hoy me acompañan.

A MIS PADRES:

Blanca Azucena Juárez Díaz y Roger Alfredo Morán Cinco, deseo honrarlos con este acto. Gracias mami por todo, deseo con esto devolverte un poco de felicidad en recompensa a todo tu esfuerzo, gracias por apoyarme siempre, nunca podré pagarte todo lo que has hecho por mis hijos, te amo.

A MIS HIJOS

Ariana Noemí y Steven Alejandro, hoy declaro sobre ustedes y sus generaciones una cadena de bendición, éxitos, prosperidad, que anhelo en Dios poder ver.

A MI FAMILIA

A mis abuelitas, tíos, tías, primos, y en especial a mis hermanos, nos unen lazos de sangre que no se comparan a los lazos del amor que siempre me han demostrado.

A MI MADRINA Y A SU FAMILIA:

Francisca Zúñiga, gracias por ser un ángel en mi vida, la admiro y respeto mucho, le agradezco todo su apoyo.

A MIS AMIGOS

No son muchos pero Dios los puso ahí, que me respetan y regañan a la vez, y me quieren como soy aunque me conocen bien. Porque llevan mis heridas y miserias en su pecho aunque jamás me echan en cara lo que han hecho aun teniendo una razón. Son amigos no hace falta dar sus nombres ni apellidos porque de sobra ellos se saben aludidos.



A MI

UNIVERSIDAD:

A la gloriosa, tricentenaria y grande entre las grandes, Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que me formó en sus aulas.

A USTED:

Que me honra con su presencia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La criminalística y la escena del crimen.....	1
1.1. La criminalística y sus principios.....	3
1.1.1. Definición de criminalística	3
1.1.2. Objetivos de la criminalística.....	7
1.1.3. Principios de la criminalística	8
1.2. La criminología ciencia relacionada con la investigación de hechos delictivos	13
1.2.1. Concepto de criminología	13
1.3. La escena del crimen	14
1.3.1. Partes de la escena del crimen	19
1.4. Procesamiento de la escena del crimen y de evidencia con base en los métodos y técnicas que establece la criminalística	20
1.4.1. Fotografía.....	20
1.4.2. Fotografías panorámicas	22
1.4.3. Fotografías de mediana distancia	22
1.4.4. Fotografías de acercamiento o de detalle	23
1.4.5. Búsqueda y recolección de indicios	23
1.4.6. Revelado de huellas.....	27
1.4.7. Elaboración de croquis.....	29
1.4.8. Inspección ocular y documentación del cadáver.....	30

CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público y el técnico recolector de evidencias	35
2.1. Breve historia de la creación del Ministerio Público y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas –DICRI-	35



Pág.

2.2. Actividades que realiza el técnico en escena del crimen y su regulación en el Manual de Procedimientos del Ministerio Público	39
2.2.1. Coordinador de grupo de procesamiento de escena del crimen	41
2.2.2. Técnico fotógrafo	42
2.2.3. Técnico embalador	43
2.2.4. Técnico planimetría	45
2.3. Relación que existe entre la función del técnico en escena del crimen con los peritajes que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-	47
2.4. Peritajes específicos que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-	48
2.4.1. Sección de balística	49
2.4.2. Sección de documentoscopia	51
2.4.3. Sección de toxicología	52
2.4.4. Sección de dactiloscopia	53
2.4.5. Sección de biología	53
2.4.6. Sección de genética.....	57
2.4.7. Sección de fisicoquímica	58
2.4.8. Identificación de vehículos.....	58
2.4.9. Sustancias controladas.....	58
2.4.10. Trayectoria de disparo	60
2.5. La cadena de conservación de la evidencia	61
2.6. La incorporación de los procedimientos que realizan los técnicos recolectores de evidencias al proceso penal guatemalteco	64
2.6.1. Realización de informes.....	65

CAPÍTULO III

3. La investigación dentro del proceso penal, regulación legal y diligencias que desarrolla el Ministerio Público	69
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

3.1. Diligencias de investigación que según el Código Procesal Penal guatemalteco puede realizar el Ministerio Público	71
3.1.1. Inspección y registro, allanamiento en dependencia cerrada	71
3.1.2. Levantamiento de cadáveres	73
3.1.3. Facultades para proteger indicios	75
3.1.4. Entrega de cosas y secuestro	76
3.1.5. Clausura de locales.....	78
3.2. Otras diligencias que puede realizar el Ministerio Público dentro de la investigación	79
3.2.1. Documentación de lugares por medio de fotografía y planimetría	79
3.2.2. Documentación de objetos por medio de fotografía y embalaje	80
3.2.3. Realización de foto robot	80
3.3. El proceso penal guatemalteco y el diligenciamiento de la prueba testimonial y pericial en la etapa del debate	82
3.3.1. Proceso penal, definiciones	82
3.3.2. La etapa del debate público en el proceso penal.....	83
3.3.3. El testimonio	85
3.3.4. La incorporación de un testigo como medio de prueba en el proceso penal	94
3.3.5. Valoración de la prueba testimonial	95
3.3.6. Perito.....	97
3.3.7. Dictamen y sus características	99

CAPÍTULO IV

4. La intervención del técnico recolector de evidencias al momento de declarar en la etapa del debate dentro del proceso penal guatemalteco y la regulación adecuada del mismo	103
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----



4.1. Declaración del técnico recolector de evidencias como perito en el debate	103
4.2. El técnico recolector de evidencias al declarar como testigo en el debate	108
4.3. El técnico recolector de evidencias, un testigo técnico	112
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	121



INTRODUCCIÓN

En Guatemala el Ministerio Público es el ente encargado de realizar la investigación penal, y se encuentra autorizado para utilizar los métodos técnicos o científicos necesarios a fin de preservar los indicios en relación a la investigación de un hecho delictivo; para el efecto el auxiliar o agente fiscal de dicha institución se apersona al lugar del hecho delictivo a realizar lo que se denomina procesamiento de la escena del crimen, valiéndose del apoyo de los técnicos en investigaciones criminalísticas del departamento de recolección de evidencias de esa institución.

La selección del tema se realizó para analizar el marco jurídico y práctico en el que debe encuadrarse la función que realiza el técnico recolector de evidencias del Ministerio Público, y el problema que conlleva dentro del proceso penal al momento de ser llamado a declarar en la etapa del juicio oral y público, pues es llamado como testigo o como perito, por lo que la investigación va dirigida a demostrar si después de conocer cuales son las funciones que realiza, en qué conocimiento se basa para hacerlo y cómo se incorpora su actuar al proceso penal, debe ser llamado a declarar como testigo, como perito o si debería ser regulado en el Código Procesal Penal como testigo técnico.

El objetivo general de la presente investigación es estudiar el procedimiento a seguir para el procesamiento de escenas del crimen y de evidencias en Guatemala, para llegar a concluir si efectivamente sería conveniente que se regule a éste dentro del ordenamiento procesal penal como un testigo especial o un testigo técnico en la etapa del debate.

La presente tesis se divide en cuatro capítulos, que se describen a continuación: el capítulo uno, se refiere a la criminalística y la escena del crimen; el capítulo dos, trata de el Ministerio Público y el técnico recolector de evidencias; el capítulo tres, se refiere a la investigación dentro del proceso penal; y el capítulo cuatro se refiere a la



intervención del técnico recolector de evidencias al momento de declarar en la etapa del debate dentro del proceso penal guatemalteco y la regulación adecuada del mismo.

Los métodos utilizados fueron el analítico, el cual permitió el análisis de la legislación nacional con respecto al técnico recolector de evidencias, la función que realiza en la práctica y su función dentro del debate; y el método de la síntesis, permitió la conformación del marco teórico, para descubrir el papel que desempeña en el debate el técnico recolector de evidencias y la necesidad de su adecuación jurídica legal.

La técnica de investigación utilizada fue la bibliográfica, para la recolección y análisis de la bibliografía adecuada para el informe final.

CAPÍTULO I

1. La criminalística y la escena del crimen

La palabra criminalística ha sufrido modificaciones considerables en el transcurso del tiempo, fue llamada policía científica y técnica policial, ciencia de la policía judicial, arte de la policía judicial científica; hasta que finalmente las maneras más comunes de referirse a esta disciplina fueron policía científica y técnica policial.

“...la criminalística estudia la manera en que se cometió el delito y quién lo cometió.”¹

La criminalística tiene por objeto estudiar específicamente la manera de cómo se cometió el delito, analizando todo el entorno; es decir, deben aplicarse una serie de conocimientos referentes a una clasificación de tipos de escena del crimen, métodos de búsqueda y recolección de indicios, tipos de indicios, y los principios que en un orden lógico de ideas permitan analizar el lugar del hecho; a fin de localizar el mayor número de evidencia que pueda tener dentro del proceso penal el carácter de científica y a la vez vinculante.

Para el fiscal una escena del crimen representa el inicio de la comisión de un hecho delictivo, especialmente en delitos contra la vida, por lo que se ve ante la necesidad de la resolución de las siete preguntas básicas para una investigación: ¿quién? ¿cuándo? ¿dónde? ¿qué? ¿cómo? ¿a quién? ¿por qué?, pero una escena del crimen le

¹ Morales Trujillo, Luis Javier, Orlando Riaño Casallas y otros. *Enciclopedia de criminalística, criminología e investigación*. Tomo I. Pág. 97

proporcionará al menos cinco respuestas a esas preguntas.

Para iniciar un proceso penal mediante un acto introductorio, entiéndase denuncia o prevención policial, siempre se sabrá **¿a quién?** se le ha perjudicado, que es la víctima o agraviado; **¿qué?** le ocurrió, que es el hecho que vulnera un bien jurídico tutelado por el estado; que va ligado con el **¿cómo?** que se refiere a la forma en que éste se cometió; el **¿cuándo?** se responde con la fecha en que ocurrió el delito; el **¿dónde?** que es la escena del crimen, el lugar en el que se comete en todo o en parte el delito; estas preguntas son generalmente respondidas en el momento del hallazgo de un cadáver, y las preguntas que el Ministerio Público tiene la tarea de despejar son **¿quién?** y **¿por qué?**.

En tal virtud, al menos en hechos que vulneran el bien jurídico tutelado de la vida y la integridad de las personas, generalmente la investigación se dirigirá a establecer qué persona fue la que cometió el hecho delictivo; es decir, responder la interrogante **¿quién?**, con toda la evidencia posible a modo de que no quede duda alguna de que el sindicado fue el autor del delito; por lo que todos los indicios relacionados al hecho que se investiga deben ir íntimamente relacionados unos con otros y con el sindicado.

La segunda pregunta que casi siempre es un enigma para el fiscal, viene siendo el **¿por qué?**, duda que no es objeto de análisis dentro de esta disciplina puesto que lo que le compete es el estudio de todos los elementos de la comisión física de un delito, y la recolección de todos los indicios que vinculen al sindicado con el hecho y con la víctima.

Habiendo analizado este concepto, se puede decir que la criminalística es una ciencia auxiliar del derecho penal, que establece los principios, doctrinas y métodos para poder procesar adecuadamente una escena del crimen; a fin de documentar adecuadamente mediante fotografía, video y planimetría el lugar donde se cometió un hecho delictivo violento, la manera correcta para realizar una búsqueda y fijación de indicios físicos que puedan convertirse en prueba científica, y poder embalarlos para su traslado, a fin de preservar el estado en que se encontraron estos indicios hasta su análisis pericial, y su presentación en un debate.

1.1. La criminalística y sus principios

1.1.1. Definición de criminalística

Es importante analizar detenidamente la ciencia que se ha encargado de establecer los parámetros para la búsqueda y recolección de indicios; puesto que esta ciencia ha establecido también principios que el técnico recolector de evidencias debe respetar en el ejercicio de su función.

“Criminalística en su versión etimológica se divide en los siguientes parámetros: la palabra inicial criminal designa el crimen, luego la partícula ista hace referencia a un oficio e ica a la ciencia de. Lo que se traduce como la ciencia u oficio encargada de estudiar el crimen. Pero es necesario que la definición se entienda no como una suma de significados etimológicos, sino como un concepto general a partir de sus cualidades

particulares”.²

“La criminalística es natural porque nace fundamentalmente de tres ciencias naturales: Química, física y biología. Es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores y a sus cómplices, aportando las pruebas materiales y periciales a los organismos que procuran y administran justicia mediante estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos”.³

Pero al referirse al técnico recolector de evidencias, existe aún otra definición que enfoca de mejor manera la actividad que éste realiza:

“La criminalística de campo o especializada: La criminalística de campo fundamentalmente asiste al lugar de los hechos y a otros sitios relacionados con el ilícito, con el objeto de efectuar las investigaciones con la aplicación de métodos y técnicas, captar la información indiciaria, identificarla, seleccionarla y estudiarla científicamente mediante los métodos inductivo y deductivo in situ, para consecuentemente distribuirla a las diversas secciones del laboratorio de criminalística a efecto de realizar estudios ulteriores identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos, también con la aplicación de metodología científica.

² *Ibid.* Pág. 94.

³ Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 29

“La criminalística de campo es la suministradora y alimentadora de evidencias físicas identificadoras y reconstructoras que se localizan en los escenarios de los hechos y en los ambientes relacionados con la comisión del ilícito. La criminalística de campo aplica conocimientos, métodos y técnicas con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias asociadas al hecho al laboratorio de criminalística.”⁴

Esta definición abarca toda la actividad que debe realizarse en la escena del crimen, y se enfoca directamente en las funciones que cumplen los recolectores de evidencias del Ministerio Público de Guatemala.

“Criminalística de campo: Se ejecuta en el lugar donde se encuentra cualquier elemento que lleve a pensar que se produjeron hechos delictuosos (por ejemplo, un cadáver). Está ligada directamente a una minuciosa y sistemática inspección del lugar de los hechos o al cadáver, la cual nos permite crear una hipótesis delictiva basada en el principio de la objetividad y observación, desarrollada directamente por el técnico integral de la escena de los hechos o criminalista. La tarea fundamental del criminalista de campo (también llamado técnico forense), consiste en descubrir y recolectar estos indicios.”⁵

La criminalística es entonces la disciplina enfocada al estudio específico de la escena del crimen, cuyo objeto es que se recolecte la mayor cantidad de evidencia material o

⁴ *Ibid.* Pág. 45

⁵ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. *Ob. Cit.* Pág.100

física que posteriormente se convierte en científica y con la que se encuentre respuesta a las preguntas básicas que surgen de la comisión de un hecho delictivo, y principalmente que ligen sin lugar a dudas al delincuente con el lugar del hecho y con la víctima; de forma que la evidencia después de pasar por todos los procesos científicos arroje resultados vinculantes, y sirva dentro del proceso penal para que los jueces resuelvan sobre la aplicación de una pena.

Esta ciencia pese a ser bastante técnica se relaciona intrínsecamente con el derecho procesal penal; ya que de haber sido procesada alguna escena del crimen sin respetar un protocolo básico de obtención de evidencia, entonces se violaría el debido proceso, o bien todo indicio localizado en la escena del crimen, sería de forma irrefutable la base para condenar a un sindicado.

Las personas encargadas de realizar el procesamiento de cada escena del crimen, llevan sobre sí una inmensa responsabilidad, el realizar una función objetiva y cuidadosa para que toda la documentación del lugar y recolección de indicios, siga los pasos adecuados para convertirse posteriormente en evidencia dentro de un proceso penal.

Aclarada la idea de lo que abarca la criminalística y específicamente **la criminalística de campo**; se puede comprender de mejor manera la función que realiza el **técnico recolector de evidencias** del Ministerio Público de Guatemala.

1.1.2. Objetivos de la criminalística

Los objetivos de la criminalística son:

- Investigar de manera técnica y demostrar científicamente, la existencia de un hecho delictuoso.
- Aportar evidencias o coordinar técnicas para la identificación del o los presuntos autores y coautores.
- Establecer los elementos de la situación delictuosa y a partir de ello reconstruir los hechos.
- Aportar, a partir de los indicios, las pruebas materiales sustentadas en estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores.

En Guatemala la política del Ministerio Público pretende que en los crímenes contra la vida y la integridad física de las personas, se ubique el mayor número de indicios que puedan convertirse en prueba científica; en virtud que la sociedad se encuentra atemorizada y las personas pese a presenciar estos lamentables hechos delictivos, no se sienten en la libertad de colaborar con ningún tipo de investigación sobre delitos; por lo que es necesario fortalecer la hipótesis sobre un hecho delictivo, a base de indicios físicos que respalden la misma, y al ser considerada como tal se rige por una serie de principios que debe observar el criminalista.

1.1.3. Principios de la criminalística

“Como ciencia auxiliar del derecho, la criminalística debe respetar algunos criterios universales ya definidos en la teoría del derecho, que es donde se insertará el material probatorio que las ciencias forenses pueden presentar ante las autoridades judiciales.”⁶

Estos principios deben ser tomados en cuenta al momento de analizar una escena del crimen, ya que son principios fundamentados en la lógica, la experiencia y la práctica, confiables y determinantes.

Aunque algunos autores sólo reconocen cuatro principios, e incluso otros añaden tres más, los que a continuación se detallan son los que deben observar las personas que inspeccionan las escenas del crimen, y levantan indicios; porque se entrelazan con los principios jurídicos procesales y constitucionales determinantes para el debido proceso de Guatemala.

a. Principio de intercambio

Este principio establece que todo criminal deja una parte de sí en la escena del delito, denominados como indicios, y estos indicios pueden conducir a identificarlo. Para sustentar dicho principio se han establecido cuatro parámetros:

- El agresor se lleva rastros de la escena de los hechos y de la víctima.
- El agresor deja su rastro en la escena y sobre el cuerpo de la víctima.

⁶ Ibid. Pág.127

- La víctima se queda con rastros del agresor.
- La escena de los hechos contiene rastros tanto del agresor como de la víctima.

Se producen intercambios entre el criminal y la víctima, así como entre el lugar de los hechos y la víctima. Los intercambios son la piedra angular de la investigación científica del crimen y otros hechos delictivos. Según este principio cada vez que dos cuerpos establecen una relación o entran en contacto existe una transferencia de material entre ambos. Todo contacto del delincuente con la víctima y con la escena de los hechos deja indicios, los cuales pueden ser recogidos por el investigador para identificarle.

El principio es de tal importancia que se usa en otras ciencias, como la arqueología, la astronomía o la antropología; y ha permitido, a partir de indicios tenues determinar la dieta de los antiguos hombres de las cavernas, estudiando los restos hallados sobre la superficie de los dientes, o saber la existencia de agua en un planeta estudiando su espectro luminoso.

Al aplicarlo a la resolución de un crimen resulta que ninguna persona que cometa un crimen puede pasar desapercibida para el estudio científico de los indicios; porque al trasladarse de un lugar a otro intercambia indicios identificables de los lugares donde estuvo. No importa lo meticoloso que pueda llegar a ser el delincuente, dichos indicios siempre aparecerán.

b. Principio de correspondencia o de uso

Este principio establece la relación de los indicios con el autor del hecho. Descansa en el hecho de que los agentes constitutivos de todos los cuerpos, bien sea a nivel físico, biológico o químico, cuando impactan con otros cuerpos dejan su marca característica, y a partir de los estudios científicos es posible identificar el agente que lo produjo.

Este principio es uno de los más usados en el trabajo de laboratorio forense, donde los expertos deben tomar dos evidencias y mediante un estudio detallado encontrar las similitudes o diferencias.

“Para establecerlo se deben describir los elementos comunes entre la muestra y el modelo patrón (objeto o persona para comparar). Es el caso de la lofoscopia, disciplina encargada de comparar las impresiones dejadas por la palma de la mano y la yema de los dedos.”⁷

Este principio lo debe utilizar el recolector de evidencias al momento de levantar indicios que deban ser remitidos para cotejo, como sucede con los indicios biológicos; el mejor ejemplo es en el caso de violaciones, donde se deberá solicitar a la víctima que proporcione las prendas de vestir donde se supone puedan existir rastros de fluidos biológicos, especialmente semen, en el caso de la víctima se localizarán en ropa interior o en ropa que tuvo contacto con los mismos; estos indicios en un proceso penal podrán ser cotejados con el sospechoso, y será el cotejo la prueba pericial con la cual se

⁷ *Ibid.* Pág.129

vincula a una persona con la víctima sin lugar a dudas.

c. Principio de probabilidad

Consiste en que la reconstrucción de los hechos puede presentar un grado de probabilidad, que aumenta a medida que se relacionan más evidencias.

Es un principio que descansa en la estadística, y de acuerdo al número de evidencias encontradas en la escena de los hechos se puede establecer la probabilidad de individualizar al sospechoso y precisar la posibilidad o imposibilidad de que un fenómeno con base en el número de características durante el cotejo, se presente.

En algunos casos la comparación es matemática, muy limpia y exacta como en el caso de las huellas dactilares o la secuencia genética; pero en otros, muchos son más flexibles ya que el elemento a analizar puede contar con parámetros individualizantes tenues que hacen más difícil su identificación exacta con el modelo de muestra, lo cual hace que las opiniones sólo puedan ser emitidas por peritos muy especializados.

d. Principio de reconstrucción de fenómenos

Permite deducir a partir de los indicios encontrados, la manera en que ocurrieron los hechos. Se trabaja partiendo de los indicios, relacionándolos con los hechos, con los otros indicios y estableciendo explicaciones particulares que luego adquieren una dimensión más general al confrontarlas con otras evidencias. Es posible que el

investigador no pueda encontrar indicios que expliquen todo lo sucedido, pero sí puede encontrar aquellos que le permitan establecer los momentos claves para reconstruir la situación.

e. Principio de rareza de jons

Los objetos materiales tienen cierta individualidad y se presentan normalmente en unas condiciones dadas, cuando se encuentran en un entorno distinto, distribuidas de forma anormal, o en lugar infrecuente. Estas observaciones pueden señalar una misma conclusión.

Este principio establece que cuando existe algún indicio que es de extrañar en una escena del crimen, debe entonces enfocar la atención en éste y no pasarlo desapercibido.

El análisis de estos principios orienta al investigador a tener una idea de cómo realizar de mejor manera la búsqueda de indicios, y aprovechar al máximo el recurso humano con el que cuenta para poder despejar claramente y a la luz de la verdad las siete reglas de oro: ¿Quién? ¿qué? ¿a quién? ¿cuándo? ¿dónde? ¿qué? y ¿por qué?

Así es como después de haber conocido estos parámetros para realizar procesamientos de escenas del crimen y de evidencias; el investigador tendrá muchísimas más opiniones sobre temas de investigación.

1.2. La criminología ciencia relacionada con la investigación de hechos delictivos

Antes de entrar a conocer la función que realiza el técnico recolector de evidencias, es necesario tener una idea clara acerca de lo que abarca el amplio campo de la criminalística; a fin de no confundir el concepto de esta ciencia con el de la criminología, que pese a ser dos disciplinas íntimamente ligadas, son totalmente diferentes y específicas.

1.2.1. Concepto de criminología

La criminología se dirige a estudiar el pensamiento desviado del delincuente, y las causas que lo llevan a delinquir en su entorno social y familiar; a entender el por qué delinque, objetivo que es necesario despejar dentro de una investigación penal, pero que está totalmente desligada de la función de la criminalística como ciencia, esta disciplina tiene mayor relación con la psicología.

Las áreas de investigación criminológicas incluyen la incidencia y las formas de crimen, así como sus causas y consecuencias. También reúnen las reacciones sociales y las regulaciones gubernamentales respecto al crimen. El nombre de esta ciencia fue utilizado por primera vez por el antropólogo francés Paul Topinard.

“La criminología es una ciencia de carácter multidisciplinar que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la sociología, psicología y la antropología social, tomando

para ello el marco conceptual que delimita el derecho penal. La criminología estudia las causas del crimen y preconiza los remedios del comportamiento antisocial del hombre. En 1885, el profesor italiano de derecho Rafael Garófalo acuñó este término. A pesar de ser una ciencia reciente y haber sido cuestionada en cuanto a su autonomía y su independencia disciplinaria, la criminología moderna ha alcanzado su identidad científica y social a través de:

- Una diáfana definición de sus dos objetos de estudio (conducta desviada y control social).
- Un manejo coherente e integrador de métodos de estudio provenientes de las ciencias positivas y sociales.

Actualmente, se conocen cuatro métodos para conocer qué circunstancias hacen que una persona cometa un crimen, los cuales son: entendimiento directo con el delincuente, examen médico, examen psicológico (datos sobre personalidad) y encuesta social (medio en el que se desarrolla la persona).”⁸ (sic)

Después de analizar ambos conceptos, se puede inferir que la base del actuar del técnico recolector de evidencias es la disciplina denominada criminalística.

1.3. La escena del crimen

“Una de las preguntas fundamentales en toda investigación policiaca es: ¿Cuál fue la causa de la muerte? La respuesta a esta pregunta determina el rumbo de la

⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Criminología> (Guatemala, 9 de septiembre de 2011).

investigación...”⁹

La escena del crimen, según el Código Penal Artículo 20, es el lugar del delito. Es el lugar donde se cometió éste, en todo o en parte, es decir para cada delito según el verbo rector que lo rige, existe una acción antijurídica que se cometió en agravio de alguien; y es necesario como premisa para atribuir la comisión de un delito, establecer claramente las circunstancias de: lugar, tiempo y modo, por lo que el lugar debe ser fijado.

En los delitos violentos, específicamente delitos contra la vida, la escena del crimen es un escenario único, irrepetible, enriquecido de información física y evidencia científica, que puede posteriormente dar resultados sumamente favorables para la investigación; por lo que su procesamiento en el caso de cadáveres debe ser llevado a cabo, siguiendo los estándares que al respecto se han establecido, a fin de ubicar, fijar, y levantar todos los indicios necesarios para el esclarecimiento del crimen.

Por ello las personas encargadas del procesamiento de una escena del crimen deberán enfocarse en la recolección de indicios relacionados al delito cometido, sin escatimar tiempo en el procesamiento de la misma; nadie puede limitar este tiempo puesto que la recolección de indicios es un proceso analítico, físico y científico; esta clasificación es necesaria para conocer ante qué tipo de escena se encuentra y poder definir cuál será el método de búsqueda que debe aplicarse en ese momento, con el objeto de localizar todo tipo de evidencia física o material.

⁹ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. **Ob. Cit.** Pág. 183

Al respecto es necesario tener en consideración que la criminalística ha establecido que existe una clasificación sobre las escenas de crimen, que deben seguirse especialmente si se refiere a los delitos contra la vida, y es la siguiente:

– **Escenas abiertas**

Lugares al aire libre, como parques, calles, bosques. Es de comprender que en este tipo de escenas existen una serie de factores en contra de la recolección de indicios; entre estos: el aire, la lluvia, el sol, los animales, insectos, y más. Es decir, tanto el cadáver como los indicios se exponen a su descomposición, deterioro o alteración por factores externos, que tienden a complicar la recolección de evidencia.

“Aquí el efecto de las condiciones ambientales es notorio y los indicios pueden desaparecer muy rápido. El peor escenario es una asesinato en un día lluvioso, porque a la llegada de los investigadores muy seguramente gran parte de los indicios se habrán perdido para siempre incluso si se utilizan mecanismos de protección adecuados.”¹⁰

En la realidad nacional este tipo de escenas se contaminan rápidamente, ya que la sociedad no está acostumbrada a alejarse cuando sucede un hecho violento, sino a saltar sobre la víctima de inmediato para ver que ocurrió; por lo que cuando se trata de muertes con arma de fuego, y la gente corre a intentar auxiliar a la víctima o bien a verla, pasa pisoteando los casquillos, moviéndolos de lugar o doblándolos, en el peor

¹⁰ Ibid. Pág. 186

de los casos recogiéndolos; por lo que es sumamente difícil encontrar una escena con un bajo índice de contaminación.

Asimismo, cuando se localizan cadáveres en lugares públicos como a las orillas de las calles, en los tragantes, previo a la constitución de los especialistas han llegado muchas personas que pretenden identificar a la víctima. Para este tipo de escena del crimen, se debe utilizar un método que permita abarcar la mayor cantidad de espacio físico al momento de realizar la búsqueda y fijar los indicios.

Hay que recalcar y tener presente que existen aspectos que dificultan la búsqueda de indicios, entre estos las condiciones climáticas, la lluvia, o bien el viento excesivo en ciertas temporadas del año, así como los lugares boscosos, montañas, barrancos, campos de tierra seca, lugares llenos de arbustos en localidades sumamente calurosas.

– Escenas cerradas

Consisten en sitios rodeados por una estructura artificial, que la protege de los agentes externos, por ejemplo oficinas, edificios, casas, habitaciones, y más. Esto ayuda a preservar de mejor manera el cuerpo de una persona fallecida y los indicios, además de que aumentan las posibilidades de localizar indicios más exactos; como por ejemplo, huellas dactilares, fluidos biológicos, etcétera.

“Escenas cerradas: Suceden en sitios rodeados por una estructura artificial (una oficina), o natural (una cueva). La estructura externa protege la escena de los cambios

climáticos y por lo general la cantidad de indicios preservados puede ser alta, sobre todo en lugares muy encerrados como un sótano o un desván. Para los agentes policiales es posible acordonar este tipo de escenas de forma adecuada, de manera que, en general se preservan bien.”¹¹

Si se trabaja en una escena cerrada, las posibilidades de localizar un gran número de indicios intactos aumentan; toda vez que el número de personas que hayan tenido acceso a la misma será limitado; por lo general este tipo de escena se da en el interior de una habitación, de una casa u hotel, puesto que después de la persona que encuentra el cadáver, el número de personas que ingresen al lugar será reducido.

– Escenas mixtas

Son escenas en las cuales existen indicios en un lugar abierto y uno cerrado a la vez, puede ser que la comisión del delito inicie en uno y termine en otro; por ejemplo, inicie afuera de una residencia y finaliza en el interior de la misma, o viceversa.

“Escenas mixtas: Los hechos ocurren en un escenario abierto y cerrado a la vez; por ejemplo, un casa que tiene un patio interior o una oficina que comunica a la calle. Incluso se podría decir que la mayor parte de las escenas son de este tipo, porque así el crimen se cometa en un sitio cerrado, es posible encontrar pistas al descubierto en

¹¹ Ibid. Pág. 185

los alrededores.”¹²

1.3.1. Partes de la escena del crimen

Para realizar un examen minucioso de una escena del crimen, es necesario desglosar la escena en varias partes para poder procesarla; las cuales son:

- Epicentro: Es el lugar más importante o más enriquecido de indicios, en éste se encuentra el cadáver, es decir, se encuentra la **persona u objeto** en el cual recae la acción antijurídica.
- Ruta de acceso: Es la ruta que se presume utilizó el delincuente para realizar el delito, y su importancia radica en que generalmente el delincuente fijará su atención en borrar indicios en el epicentro, que en los lugares de acceso.
- Ruta de escape: Es el camino que se presume utilizó el delincuente para abandonar la escena del crimen, en su mayoría se presume que fue el mismo por el cual accedió, pero las personas encargadas del procesamiento de la escena, deberán tener especial cuidado en determinar si la persona entró y salió por el mismo lugar, puesto que después de cometido el delito deberá dejar rastros debido al nerviosismo y el deseo de escapar.
- Área circundante: Es el espacio físico que rodea la escena propiamente, en la cual se presume el delincuente pudo haberse desecho de objetos que utilizó en la

¹² *Ibid.* Pág.186

comisión del delito.

1.4. Procesamiento de la escena del crimen y de evidencia con base en los métodos y técnicas que establece la criminalística

En este apartado se explica paso a paso el procesamiento de escenas del crimen desde un punto de vista técnico científico; puesto que se hace referencia a las definiciones utilizadas por los criminalistas; y práctico desde la realidad nacional con base en la experiencia de lo que en Guatemala se hace de acuerdo a las condiciones sociales existentes.

1.4.1. Fotografía

La fotografía utilizada en la criminalística recibe el nombre de **fotografía forense**. Es una valiosa técnica de extensa aplicación criminalística, la cual debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez.

“Procedimiento fotográfico: La utilización adecuada de la cámara fotográfica es siempre de gran importancia. No debe olvidarse que las buenas intenciones no sustituyen a la experiencia y al adiestramiento. La fotografía adecuada en este tipo de trabajo requiere la intervención de un experto provisto de un equipo adecuado. Es preferible esperar una o varias horas y lograr su cooperación a confiar en un aficionado.

El cadáver debe ser fotografiado desde todos los ángulos posibles recurriendo en su caso al uso de una lente gran angular o bien a una escalera. Los orificios

correspondientes a los proyectiles ya sea que estén en las paredes o en los muebles pueden requerir el uso de una cámara de doble fuelle para lograr máxima precisión.

Las impresiones fotográficas útiles requieren tiempo suficiente y el auxilio de un experto en esta clase de trabajo. El registro y documentación fotográfica de un escenario de delito y sus adyacencias, debe hacerse cubriendo las mismas etapas señaladas al hablar de los procedimientos escrito y topográfico.”¹³

Las tomas fotográficas deberán llevar el orden del procesamiento de la escena del crimen, a efecto de que al ser visto el álbum cuente por sí mismo una historia casi con lujo de detalles; ya que pese a estar presente el auxiliar fiscal en la escena del crimen no recordará con toda precisión ciertos detalles que posteriormente pueden ser fundamentales, lo que podrá observar al ver el álbum.

“Fijación fotográfica: El registro fotográfico es una de las pruebas más sólidas, porque se le da a la fotografía un alto grado de objetividad. Su fin es conseguir imágenes que muestren claramente la posición de personas, objetos y todo aquello contenido en la escena de los hechos. El cubrimiento fotográfico ha de permitir relacionar los diferentes elementos mediante tomas generales y discernir los detalles con acercamientos y primeros planos.... Cabe recordar que toda fotografía debe ir acompañada de un testigo métrico para tener una referencia real sobre el tamaño y la proporción de los diferentes elementos.”¹⁴

¹³ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. Pág. 309

¹⁴ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. **Ob. Cit.** Pág. 212.

1.4.2. Fotografías panorámicas

Al iniciar el procesamiento de escenas del crimen mediante la fijación fotográfica, deberá iniciarse con una serie de fotos que muestren una vista desde lejos del lugar del hecho, desde varios ángulos, tomas que son llamadas **panorámicas**.

“Fotos panorámicas: Retratan áreas amplias desde diferentes puntos cardinales. Son tomas globales de larga distancia, que se usan con fines de localización y para mostrar el aspecto general del lugar tal como se encontró, se recomienda hacer por lo menos cuatro tomas en ángulos diferentes.

Deben ir desde las zonas aledañas al lugar de los hechos hasta los planos más generales que se pueden tomar en el interior. En lugares estrechos este tipo de tomas genera problemas, porque obliga a utilizar lentes gran angular que si no están debidamente acondicionados distorsionan las imágenes.”¹⁵

1.4.3. Fotografías de mediana distancia

“Fotos de acercamiento, plano medio: Son tomas fotográficas realizadas a corta distancia que permiten ver una cantidad razonable de detalles del sujeto, al igual que revelan el entorno en donde se encuentra, se usan con el fin de relacionar muebles, objetos, instrumentos y cuerpos, cambiando de posición”.¹⁶

¹⁶ *Ibid.* Pág. 214

Son las fotografías que deben ilustrar la escena del crimen relacionando el cadáver con los indicios, o bien los indicios unos de otros; también la ubicación de diversos objetos que pese a no constituir evidencia pueden ser importantes al momento de observar las fotografías.

Estas fotografías se tomarán después de haber sido fijados los indicios en la escena del crimen mediante números, los cuales en Guatemala son de color amarillo; números que se colocarán dependiendo del método de búsqueda utilizado; es decir, estas tomas ilustran por ejemplo los indicios identificados con los números 1, 2, 3 y 4, respecto al cadáver, o vehículo relacionado en la escena del crimen.

1.4.4. Fotografías de acercamiento o de detalle

Este tipo de fotografías sirven para ilustrar cada uno de los indicios a fin de enfocar las características identificativas de cada uno de ellos; para que al tener presente la fotografía el observador tenga una clara percepción de lo que es el indicio, así como sus dimensiones; por lo que se requiere que el indicio esté numerado y colocar junto al indicio un testigo métrico, que es una reglilla de quince centímetros aproximadamente, para mostrar relación de tamaño real; esto permite tener registro de evidencias que no es posible recuperar o secuestrar y posibilitan hacer análisis posteriores; tal es el caso de las huellas dactilares.

1.4.5. Búsqueda y recolección de indicios

La búsqueda de indicios es un proceso analítico en el procesamiento de una escena del

crimen, cuyo objetivo es utilizar el método de búsqueda adecuado a cada tipo de escena del crimen; métodos creados por los estudiosos de la criminalística para poder realizar de manera ordenada y sistematizada una búsqueda que abarque toda una escena del crimen por complicada que ésta parezca.

Después de haber analizado los tipos de escenas del crimen, se deben conocer los métodos o técnicas utilizados para la búsqueda y recolección de indicios, que han sido creados para abarcar todo el espacio que haya sido delimitado en una escena del crimen, límites que se fijarán con cinta de acordonamiento.

“Examen del área circundante: No debe entenderse exclusivamente por lugar del hecho al diminuto espacio que ocupaba el cuerpo y su entorno inmediato. Por el contrario, se entiende por tal toda el área necesaria para esclarecer el crimen. El examen comprende todas las dependencias de la vivienda, incluyendo el resto del predio; los hallazgos pueden arribar a conclusiones sorprendentes.

Otros indicios, no existentes en el lugar donde se halló al cadáver u occiso, pueden encontrarse allí: marcas de pisadas del delincuente al entrar y salir de la vivienda, armas, u otros objetos que, en la huida, haya perdido o de los que se haya desembarazado; manchas de sangre si va herido, etc.

Para recoger pruebas, precisar su ubicación y establecer relaciones de distancia con respecto al occiso, se han ideado muchos métodos ingeniosos que complementan el

plano de abatimiento de Kenyeres.”¹⁷

Este autor entre los métodos de búsqueda describe tres: 1) El espiral, 2) las coordenadas, 3) el tablero de ajedrez. De todos estos en Guatemala únicamente se utiliza el primero.

Mientras que la enciclopedia de criminalística, criminología e investigación, sustenta que los métodos de búsqueda son los siguientes:

a) Por zonas; b) en espiral, c) radial; d) de enlace; e) en criba; f) en franjas; g) en cuadrantes; h) en vehículos.

La localización de indicios se debe realizar de manera sistemática y ordenada, utilizando el método que resulte más adecuado, según las características físicas del lugar o la dimensión del área en que se cometió el hecho. Dichos métodos son:

- **Método de zonas.** Es un método recomendado para una casa de habitación o bien un edificio, ya que consiste en dividir cada una de las habitaciones en zonas o secciones, tales como pisos, techo y paredes; debiendo empezar siempre por el piso, a fin de pensar la escena de los hechos como un cubo, el cual se despliega en sus seis caras.

- **Método de espiral.** Este método se aplica también en áreas pequeñas, por ejemplo

¹⁷ Bonnet, Emilio. *La muerte violenta*. Pág. 98.

una habitación, se trata de ir desde el cadáver de la víctima siguiendo una espiral hasta la zona circundante o la base de las paredes, aunque se recomienda empezar de afuera hacia dentro; es decir, circular hasta llegar al cadáver a fin de que no exista contaminación. El espacio interlineal recomendado es de aproximadamente 80 centímetros.

- **Método de enlace.** Tiene el propósito de establecer un seguimiento de cada uno de los lugares involucrados de acuerdo a los indicios encontrados. Este método es recomendado cuando la escena del crimen está dividida en varios espacios, cuando los hechos abarcan dos o más habitaciones, o bien para pretender reconstruir el hecho; se revisarán en forma secuencial las diferentes áreas y a cada una de ellas se le puede aplicar la técnica por zonas o en espiral según el caso.
- **Método de criba.** Este método es recomendado para las escenas del crimen en lugares abiertos o áreas muy grandes y consiste en delimitar el área mediante puntos de referencia; de tal manera que, en forma cuadrangular, se realice la búsqueda en sentido horizontal y después en sentido vertical.
- **Método de franjas.** Es un método recomendado en áreas sumamente extensas o abiertas. Se trata de una modalidad del método de criba, llevándose a cabo la búsqueda en franjas.
- **Método de zonas en exteriores.** Se aplica en lugares muy amplios, dividiendo en varias zonas de forma regular, generalmente se dividen por medio de lazos para

dividir o delimitar cada zona, después de lo cual se lleva a cabo alguno de los métodos anteriores, sobre cada una de ellas.

- **Método de revisión vehicular.** Este método sugiere para realizar la búsqueda y recolección de indicios en un automóvil, iniciando en la parte exterior, a fin de localizar huellas latentes, indicios incrustados en la carrocería externa, manchas de posible sangre, y después en la parte interior del vehículo, dividiéndolo en cinco áreas, delantera izquierda, delantera derecha, trasera izquierda, trasera derecha y parte inferior.

1.4.6. Revelado de huellas

Existen diferentes tipos de huellas, no únicamente dactilares, para cada tipo de huellas existen diferentes técnicas que deben utilizarse tanto para revelarlas como para levantarlas; para lo cual es necesario conocer la clasificación que para las mismas se ha establecido.

I) Huellas dactilares

- **Huellas por impresión de molde**

Se forman por presión cuando el dedo toca superficies relativamente blandas, como por ejemplo ceras, jabón, goma suave, así como superficies pegajosas.

II) Huellas de neumático

“Este tipo de indicio permite la identificación del vehículo utilizado en la comisión del delito. Una vez establecida esta relación, se abre la posibilidad de relacionar el vehículo con el sospechoso.”¹⁸

En Guatemala es muy poco probable identificar un vehículo con base a las huellas de un vehículo; sino más bien lo que se puede hacer es relacionar y ubicar un vehículo en la escena del crimen con base en las fotografías de las mismas; siempre y cuando se trate de un área que permita esta documentación adecuada.

Este tipo de huellas deberán documentarse mediante fotografía y testigo métrico, o bien un metro, a fin de tomar la medida y la forma; a simple vista lo que se puede establecer es si se trata de un vehículo pequeño o de un bus o camión, por ejemplo.

III) Huellas de calzado

Estas huellas pueden ser visibles, como las que quedan fijadas en la arena o la tierra blanda, o bien latentes como en el caso de pisos de cemento o tapetes; por lo que deberán ser documentadas de igual forma, mediante fotografía con testigo métrico, documentando la forma del calzado y demás características que las individualicen.

1.4.7. Elaboración de croquis

Esta función corresponde al planimetría del grupo, y consiste en realizar un dibujo en

¹⁸ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. *Ob. Cit.* Pág. 375

– Huellas visibles

Éstas se forman cuando el dedo está cubierto con alguna sustancia que se traslada a la superficie que toca; la calidad depende de la superficie que se toca y de la sustancia que impregne el dedo, tales como las que se hacen con grasa, sangre o mugre; no ofrecen suficientes detalles para la identificación, pero muchas veces pueden dar huellas parciales.

– Huellas latentes

Son las que se forman cuando el autor de un acto criminal toca la superficie de algún objeto y el sudor excretado por los poros se adhiere a la superficie dejando una impronta de las papilas dactilares; son más difíciles de ubicar pero son más claras y útiles, se pueden levantar.

La persona encargada de la búsqueda y recolección de las huellas dactilares debe conocer las características de éstas; para poder establecer cuáles tienen mayor cantidad de datos de identificación, y ser útiles al momento de levantarlas.

Es necesario entonces recolectarlas de los lugares donde no haya ingresado ninguna persona con anterioridad; esto con el objeto de no levantar las huellas dactilares de bomberos, curiosos o policías y no recargar el trabajo que se realiza en vano, ya que se perderá tiempo y se invertirán recursos innecesarios si se levantan huellas de estas personas.

la escena del crimen a mano alzada; mediante algún método preestablecido para el efecto, para lo cual uno de los módulos de capacitación para aspirantes a ocupar el cargo de técnicos en escena del crimen es precisamente este módulo de planimetría; en el cual aprenden a aplicar los métodos de **triangulación o línea base**.

El esbozo a mano alzada de la escena del crimen deberá ser realizado tomando un punto X y un punto Y; partiendo de los cuales se deben tomar medidas para todos los indicios localizados en el área, a fin de abarcar todo el lugar y todos los indicios, así como el cadáver; llevando una tabla de medidas para la realización del mismo, lo que quedará detallado en el momento en que el planimetrista realice el informe final y con las cuales realiza el o los croquis correspondientes a computadora.

1.4.8. Inspección ocular y documentación del cadáver

Es prácticamente el último de los pasos del procesamiento de la escena del crimen, por lo general se procede a realizar esa inspección al finalizar la búsqueda y recolección de indicios; al cadáver se le considera una evidencia que en sí mismo lleva indicios claros que son irreproducibles como el tipo de heridas, los orificios, golpes; por ello es necesario realizar una inspección ocular cuidadosa a fin de manipular lo menos posible al cadáver.

Se toman fotografías que visualicen la posición en la que se encuentra el mismo, vestuario, características físicas, y después se realiza un acercamiento del rostro, con el objeto de que se vea claramente el mismo, en especial si se trata de una persona no

identificada comúnmente denominada XX, para futura identificación; en cuyo caso se deberán tomar dos fotografías de rostro, una de la dentadura y muy importante fotografiar las cicatrices o tatuajes visibles, así como cualquier deformidad que pudiera presentar el cadáver.

En casos muy especiales, por ejemplo en el caso de osamentas esto se complica, así que el auxiliar fiscal deberá solicitar al remitir el cadáver al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la extracción de fragmentos para cotejo de ADN en la orden de traslado de cadáver a efecto de que sean tomadas las mismas por el médico forense.

En muchos países el médico forense es el que revisa el cadáver, y con el examen del mismo se relata el establecimiento de signos de muerte, tales como rigideces cadavéricas y otras; en Guatemala hace aproximadamente tres años desde la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- se dejó de procesar las escenas del crimen con el auxilio de médicos forenses; en virtud que anteriormente los médicos que asistían a las escenas del crimen formaban parte del Ministerio Público; por lo que en la actualidad los embaladores de los grupos de escena del crimen son los que proceden a registrar el cadáver y describen de manera escueta y con palabras simples las heridas que presentan los cadáveres, sin entrar en detalle respecto al tiempo aproximado de la muerte, y es el auxiliar fiscal el que establece las posibles causas del fallecimiento.

“Cómodamente ubicado y con buena iluminación comienza el legista el examen del cadáver. Si se trata de un desconocido, es de rigor describir el hábito externo del

individuo; se anota el sexo, los caracteres cromáticos (iris, cutis), la longitud del cabello y sus características: liso, rizado, teñido, forma del peinado, corte reciente o no reciente, y la abundancia o calvicie. La existencia o inexistencia de bigote y barba, o data del rasuramiento. Los caracteres morfológicos (talla, peso, tamaño de la boca, nariz y orejas. El estado de nutrición y grado de desarrollo osteomuscular.”¹⁹ (sic)

“El proceso de identificación suele realizarse mediante la aplicación de cuatro técnicas: a) Por fotografía de filiación; b) Por dactiloscopia; c) Genéticamente; d) Odontológicamente.”²⁰

Es necesario también documentar la posición del cadáver, lo que da una idea de cómo sucedieron los hechos, las diferentes posiciones del mismo son:

- Decúbito ventral: boca abajo.
- Decúbito dorsal: boca arriba.
- Decúbito lateral (derecho e izquierdo): de lado.
- Sedente: sentado
- Suspensión parcial o completa: colgando totalmente o parcialmente, es decir mayormente cuando se han ahorcado.
- Sumersión parcial o completa: sumergidos en el agua, totalmente o parte de su cuerpo, en casos de ahogados.

Después de fotografiar posición del cadáver y rostro, se procede a documentar por

¹⁹ Raffo, Osvaldo. **La muerte violenta**. Pág. 88

²⁰ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. **Ob. Cit.** Pág. 234

medio de video el registro de la vestimenta del cadáver, con el objeto de buscar documentos de identificación y todos los objetos de valor, tales como billetera, dinero, llaves, celular, joyas, y más, los cuales se entregarán a la familia del fallecido; asimismo, documentar las heridas superficiales que presente, tales como las heridas causadas por arma de fuego, o bien por arma blanca, lo cual se realiza utilizando para el efecto un testigo métrico, con estas fotografías queda constancia de cada herida visible.

La importancia radica en que es un momento único que debe aprovecharse, estas fotografías ilustran claramente los diferentes tipos de heridas existentes que deja un hecho delictivo; como: excoriaciones, heridas contusas, heridas corto contundentes, heridas corto punzantes, heridas cortantes, heridas penetrantes, heridas perforantes, hematomas y otras.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- solicita que los cadáveres sean manipulados lo menos posible, para que no se pierdan indicios, por lo que en la mayoría de unidades los embaladores ya no desvisten a los cadáveres, lo que tiene también otro fin, respetar la dignidad del cadáver como persona.

“Los indicios hallados sobre el cadáver, sea fresco, putrefacto o fragmentos óseos, ayudan en primer lugar a identificar a la víctima, luego a conocer la causa de su muerte y en último lugar a tratar de identificar al asesino”.²¹

²¹ **Ibid.** Pág. 168

Se documenta el cadáver por medio de fotografía y video, también el registro en búsqueda de objetos de valor, así como las heridas visibles del cadáver y se procede a ficharlo para tomar sus huellas dactilares y que queden en el registro del Ministerio Público; después de lo cual se procede a embalar el cuerpo para remitirse al Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, donde se le realizará la necropsia respectiva a fin de establecer científicamente la causa de la muerte.

“Inspección técnica del cadáver. Es uno de los principales procedimientos realizados en la escena de los hechos. El objetivo: Recopilar la mayor cantidad de indicios posibles.”²²

Este capítulo contiene la información básica para comprender cuál es el objeto de estudio de la criminalística, sus principios, los métodos y técnicas desarrollados a lo largo del estudio de la misma para procesar escenas del crimen.

En la actualidad, en Guatemala los técnicos en investigaciones criminalísticas deben conocer todos los métodos y técnicas para procesar escenas del crimen; pues en el orden establecido para ello se encuentra el éxito de un buen procedimiento, en tal virtud agregado a ese conocimiento el Ministerio Público cuenta con el equipo necesario para aplicarlo en el ejercicio de su función; tal y como se puede observar todos los días cuando se apersonan a las escenas del crimen.

²² **Ibid.** Pág. 229

CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público y el técnico recolector de evidencias

Para comprender de mejor manera a qué se dedica un técnico recolector de evidencias, es importante mencionar la historia de la creación del departamento de recolección de evidencias del Ministerio Público; partiendo del análisis jurídico de la función que realiza esta institución, y la normativa legal actual que establece los parámetros básicos del actuar de este personaje.

2.1. Breve historia de la creación del Ministerio Público y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas –DICRI-

En la promulgación de la actual Carta Magna la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986, se fusionaba en una sola persona la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, regulado por el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

“Nuestra historia institucional caracterizada por golpes de Estado y dictaduras marca un nuevo periodo de incertidumbre legal con el intento nuevamente de romper el orden institucional el 25 de mayo de 1993 por parte del entonces presidente de esa época, quien mediante Acuerdo Gubernativo trató de concentrar en un solo Organismo (Ejecutivo) las funciones de los otros dos Organismos del Estado (Legislativo y Judicial), modificando sustancialmente la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la desintegración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de

Constitucionalidad así como la del Procurador de Derechos Humanos, removiendo al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.

Durante esta fase política de Guatemala el nuevo gobierno insta a una reforma de la Constitución y promueve la Consulta Popular llevada a cabo el 30 de enero de 1994 de conformidad con los Artículos: 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente permitió la promulgación del Acuerdo Legislativo Número 18-93 mediante el cual se aprobaron las Reformas Constitucionales, siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cual se separan las funciones del Ministerio Público y del Procurador General de la Nación, para el efecto el Decreto 512 del Congreso de la República se deroga parcialmente, por cuanto que con la reforma constitucional se promulgó el Decreto 40-94 del Congreso de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público por medio de la cual nace a la vida jurídica la figura del Fiscal General de la República como Jefe del Ministerio Público...²³ (sic)

El Ministerio Público nace como una institución independiente, encargada de ejercitar la persecución penal, en concordancia con el nuevo sistema procesal acusatorio, que separa las funciones que realizaba el juez en el sistema inquisitivo; dando con ello vida a los principios que rigen este sistema procesal, principios básicos en los que descansa en la actualidad y que permiten a las partes defenderse y aportar pruebas al proceso penal.

“Una institución constitucional auxiliar de la administración pública y de los tribunales

²³ Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. **Ministerio Público de Guatemala**. Pág. 452

con relación de coordinación con el primero y con relaciones de articulación con el segundo y que en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía.”²⁴

Institución regulada por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se establece toda su organización administrativa y operativa, en la que se rigen las funciones de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-, que es una dependencia que se encuentra subordinada directamente al Fiscal General y que actualmente se divide en dos subdirecciones:

- a) Subdirección criminal operativa
- b) Subdirección de investigaciones criminalísticas

La actual unidad de recolección de evidencias, es parte de la subDirección de Investigaciones Criminalísticas , y es a la cual pertenecen todos los técnicos en escena del crimen que son nombrados en la plaza que lleva el mismo nombre; aunque años atrás estas plazas se denominaban técnico en investigaciones criminalísticas.

La unidad de recolección de evidencias fue creada en 1999 e inició con un grupo de por lo menos cincuenta personas, que fueron capacitadas por personal hondureño para el procesamiento de escenas del crimen; en ese entonces esta unidad únicamente cubría el departamento de Guatemala, y actuaba en casos de impacto en otros departamentos.

²⁴ Ibid. Pág. 456

Aproximadamente tres años después de su funcionamiento, personal del Ministerio Público entre fiscales y técnicos fueron capacitados por personal de la policía montada del Canadá cuyos protocolos para el procesamiento de escenas del crimen fueron implementados; incluso parte de las coordinaciones después de estas capacitaciones fue el suministro de algunos de los implementos de trabajo que utilizan los técnicos en escena del crimen de Guatemala en su equipo.

Después de estas capacitaciones en 2005 mientras que el licenciado Juan Luis Florido se encontraba como fiscal general, se dio inicio a un proyecto con el objeto de equipar todas las fiscalías del Ministerio Público con grupos especializados en el procesamiento de escenas del crimen.

Esto fue un avance para las investigaciones de hechos delictivos, y un apoyo para los fiscales y en sí para las fiscalías, pues anteriormente los auxiliares fiscales eran los encargados de realizar sin contar con el equipo necesario, el procesamiento de escenas del crimen y levantamiento de cadáveres, según las posibilidades que cada fiscalía tenía; es decir una simple cámara y una cinta métrica eran muchas veces todo el equipo con el que contaban, pese a recibir capacitaciones no podían realizar un adecuado procesamiento de escena del crimen.

Fue entonces en 2005 que se incorporó el primer grupo destinado para equipar con sedes de escena del crimen, las fiscalías municipales y distritales más cercanas del departamento de Guatemala o bien con mayor demanda de este apoyo, contratando a un aproximado de doscientos veinticinco técnicos que fueron capacitados en los

módulos de fotografía, planimetría, revelado de huellas y embalaje; de conformidad con las directrices de la policía real montada del Canadá y el Centro de Análisis Forenses y Ciencias Aplicadas –CAFCA-, en apoyo al fortalecimiento de la justicia en Guatemala.

Actualmente a nivel nacional son aproximadamente setecientos empleados incluyendo los administrativos los que conforman esta subdirección y se cuenta con un total de cincuenta y seis sedes en todo el país.

2.2. Actividades que realiza el técnico en escena del crimen y su regulación en el Manual de Procedimientos del Ministerio Público

El Manual de Procedimientos del Ministerio Público fue creado después de varios años de funcionamiento del departamento de recolección de evidencias; con el objeto de plasmar en un documento legal lo que empíricamente se venía practicando desde hacía varios años; toda vez que el campo de la criminalística es tan extenso que difícilmente pueden abarcarse todas las técnicas dentro de un protocolo de directrices; puesto que en cada escena de crimen se pueden encontrar un sinfín de indicios, por lo que el mismo regula las bases fundamentales del actuar de los técnicos y fija los parámetros básicos de procesamiento de escenas del crimen.

Dicho Manual es tan sólo una herramienta que plasma las bases generales para una mejor coordinación del actuar del técnico en escena del crimen. Este Manual contiene una clara definición de sí mismo, el cual establece: “El Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escena del Crimen en Casos de Delitos

Contra la Vida e Integridad de las Personas, es un instrumento técnico administrativo que establece normas y procedimientos a seguir en la ejecución de las actividades relacionadas con la aplicación adecuada de técnicas forenses y criminalísticas en el procesamiento de la escena del crimen.”²⁵

Este documento establece que cada grupo de técnicos en recolección de evidencias deberá ser conformado por un coordinador, un fotógrafo, un planimetrista y un embalador, y se puede definir como: **“Grupo de procesamiento de escena del crimen:** Lo constituye el grupo de técnicos para el procesamiento de la escena del crimen, que incluya la función de planimetría, embalaje, documentación fotográfica y videofilmación, entre otras que el fiscal a cargo requiera.”²⁶

Sin que esto signifique que sólo cuatro personas deban trabajar en cada escena, sino más bien que sin importar si se trabaja en un grupo de tres o en parejas se deben cumplir las funciones; en la mayoría de sedes municipales se trabaja en pareja, por lo que cada integrante realiza una doble función; mientras que en el municipio y departamento de Guatemala, donde funciona la sede central, los grupos están integrados por tres personas.

El coordinador es el canal de comunicación entre el grupo y todos los presentes en la escena del crimen; tales como policías, investigadores y demás, comunicándose con el

²⁵ Ministerio Público. **Manual de Normas y Procedimientos Para el Procesamiento de Escena del Crimen en Casos de Delitos Contra la Vida e Integridad de las Personas del Ministerio Público.** Pág. 3

²⁶ *Ibid* Pág. 4

auxiliar fiscal a cargo del procedimiento bajo cuyas instrucciones deberá trabajar.

2.2.1. Coordinador de grupo de procesamiento de escena del crimen

“Es el técnico miembro del grupo de procesamiento de la escena del crimen, que además de cumplir su función como tal, es el responsable de coordinar la elaboración, compilación y entrega de informes respectivos y se constituye en enlace entre el grupo y el fiscal a cargo.”²⁷

El coordinador deberá tomar todos los datos importantes respecto a la escena del crimen; como hora de inicio, nombre de policías, bomberos, investigadores de la Policía Nacional Civil, investigadores operativos de la DICRI, familiares que reconocen el cadáver, personas a quienes se les entregan pertenencias de las víctimas, datos de vehículos involucrados, y ubicación exacta del lugar con dirección, a efecto de que quede constancia de tiempo, lugar y modo de cómo se encontró la escena del crimen, datos que quedarán plasmados en el acta del auxiliar fiscal a cargo.

El coordinador deberá establecer juntamente con el fiscal a cargo del procedimiento el plan de trabajo a aplicar en la escena del crimen, como el camino seguro, puesto de mando y método de búsqueda y recolección de indicios, para el inicio del procesamiento de la escena.

²⁷ Ibid. Pág. 4

2.2.2. Técnico fotógrafo

Es el técnico a cargo de la documentación fotográfica y videofilmación, según el referido Manual en el numeral romano VII denomina a esta función **fotografía y videofilmación de los indicios**, y establece en su numeral 32, que el técnico fotógrafo: “Examina la escena del crimen, su entorno, el aspecto general el terreno u otro elemento que coadyuve con la investigación. Para el efecto debe utilizar las técnicas adecuadas, debiendo captar fotografía panorámica, de mediana distancia y de detalle y las demás fotografías que a criterio del fiscal a cargo sean necesarias. De igual forma debe documentarse con videofilmación. Debe tener presente el criterio de austeridad en el uso de recursos. Para la videofilmación y fotografía se debe considerar: a) utilización de testigo métrico; b) aplicación del ángulo adecuado y c) iluminación adecuada.”²⁸

El Manual en ningún momento regula qué cámara o técnica deberá aplicar el fotógrafo para realizar esta función; es decir, que lo importante es que quede suficientemente fijada mediante fotografía y video la escena del crimen; que la propia secuencia fotográfica al momento de la elaboración del respectivo álbum cuente por las propias imágenes una historia ordenada de cómo se procesó la escena del crimen.

Los técnicos en la escena del crimen en Guatemala, reciben un curso de fotografía que se realiza utilizando individualmente una cámara fotográfica manual por persona, con películas reales; es un curso dinámico donde el técnico aprende a utilizar el equipo fotográfico a nivel profesional, sus accesorios; a realizar las tomas de manera ordenada

²⁸ Ibid. Pág. 5

como se realizan en el procesamiento de una escena del crimen; aprenden sobre el funcionamiento de estas cámaras paso a paso; lo que es importante para aprender a usar correctamente la luz, a hacer las tomas precisas y más.

Este tipo de cámaras no son utilizadas para el trabajo de campo, puesto que existen en la actualidad una gama de cámaras fotográficas que cumplen estas funciones, son automáticas, y tienen la capacidad de hacer las tomas llenando todos los requisitos necesarios para obtener buenas fotografías; e incluso para los juzgados de turno donde se trabaja con evidencia después de la aprehensión de sindicados se utilizan cámaras digitales, debido a la precisión con la que se necesitan los informes y que el juez aprecie de inmediato la evidencia, o bien heridas de personas y más; en estos casos debe utilizarse el recurso más apropiado para este tipo de procedimientos y las cámaras digitales lo son.

La fotografía es el primer paso para el procesamiento de una escena del crimen con cadáver; alterno a esto el coordinador del grupo se encuentra tomando datos, así como observando detenidamente el lugar del hecho, para coordinar con el fiscal cuál será el puesto de mando y el camino de contaminación para el acceso a la escena del crimen.

2.2.3. Técnico embalador

La función del embalador del grupo es sumamente importante al momento del procesamiento de escena; puesto que como cada una es única no se puede dejar indicio alguno, por lo que en coordinación con todo el grupo y el fiscal a cargo debe

aplicarse el método de búsqueda más adecuado para la correcta fijación de indicios; para lo cual participa el grupo completo quedando a cargo de la fijación el embalador, la búsqueda deberá ser minuciosa para este fin.

El Manual de Procedimientos en el numeral romano IV, denominado búsqueda y fijación de indicios, numeral 17, establece: “Técnico embalador: busca, localiza y abandera todo aquello que considere indicio, incluyendo lugares donde haya posibilidad de existencia de huellas. El resultado de la búsqueda y abanderamiento debe comunicarlo al coordinador y al fiscal a fin de que el segundo determine qué indicios se recuperarán a partir de un análisis integral.”²⁹

Asimismo en las **normas generales** del referido Manual, en el numeral 11, indica: “Resguardo y envío de indicios: El técnico embalador es el responsable directo del resguardo adecuado de los indicios recolectados, así como de su inmediato envío a donde corresponda.”³⁰

El embalador del grupo deberá tener la creatividad suficiente para poder resguardar cualquier tipo de evidencia a efecto que ésta no sufra deterioro o alteración alguna, embalando todo tipo de objetos que hayan servido de instrumento del delito, tales como botellas de vidrio, azadones, armas de fuego, y un sinnúmero de objetos.

Como esa misma normativa lo indica, el embalador deberá abanderar incluso en donde

²⁹ **Ibid.** Pág. 6

³⁰ **Ibid.** Pág. 7

piense que podrían existir huellas; en su función entonces debe aplicar los conocimientos criminalísticos descritos en el primer capítulo, los métodos de búsqueda y de recolección de indicios.

Una de las obligaciones más importantes de la función del embalador de grupo es que será quien inicie la cadena de custodia de la evidencia en las escenas de crimen; la cual consiste no sólo en una hoja que acompañará al indicio desde su recolección en la escena, sino también se refiere al correcto resguardo de la evidencia hasta su diligenciamiento; y se le denomina cadena por la sucesión de pasos que conlleva la misma, garantizando con ello que la evidencia será localizada, identificada y levantada en el lugar del hallazgo, posteriormente embalada adecuadamente y trasladada al laboratorio o almacén correspondiente, para sus análisis o bien su resguardo.

Iniciará su función después de la documentación por parte del fotógrafo del grupo, deberá coordinar con el fiscal a cargo del procedimiento, para establecer si la escena se encuentra adecuadamente protegida o bien necesita ser ampliada, ampliando o fijando los límites adecuados a ese criterio para su procesamiento, siempre con cinta de acordonamiento; los técnicos como el fiscal a cargo deberán coordinar cuál de estos métodos es el idóneo para cada escena.

2.2.4. Técnico planimetrísta

Es el encargado de la realización de un esbozo que fije el lugar, es decir la escena del crimen, desde una vista aérea en la que incluya los indicios localizados en la escena, el cadáver y los vehículos relacionados; sirve de apoyo al álbum fotográfico e inicia su

esbozo al constituirse al lugar y esperará a que se haya realizado el método de búsqueda, la fijación de indicios, la documentación de indicios mediante fotografía y video, para realizar las respectivas mediciones conforme a métodos establecidos, que den una idea de la ubicación de los indicios respecto al cadáver, del cadáver respecto a algún vehículo y del lugar.

Este esbozo se realiza en el lugar a mano alzada, y se deberán tomar medidas para dar una ubicación aproximada de todo lo relacionado en la escena del crimen, el cual realizará en un programa especial a computadora con base en las medidas aproximadas tomadas en la escena del crimen.

Según el referido Manual de Procedimientos, en su numeral romano VIII, numeral 39, estas son algunas de las directrices que deberá seguir este técnico: **“Técnico Planimetría:** De acuerdo a las características de la escena, deberá hacer más de un croquis a escala. Si en la escena se localizan vehículos, deberán incluirse en el croquis general:

- a) De localizarse indicios en el interior de los vehículos o de haberse establecido alguna participación del mismo, se elaborará un croquis del propio vehículo. Se medirá el exterior del mismo y se documentan todos los elementos del interior y la ubicación de los indicios en el lugar donde fueron fijados.
- b) En el caso de inmuebles donde la escena la conforman más de un ambiente se hace un croquis del inmueble completo, si fuera necesario se harán croquis de áreas

específicas.

Después de todas estas funciones en el orden indicado, el embalador procederá a levantar la evidencia física para su embalaje primario en el lugar del hecho; para pasar el grupo completo a la inspección ocular del cadáver.

2.3. Relación que existe entre la función del técnico en escena del crimen con los peritajes que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF-

Este es uno de los temas de mayor importancia dentro del análisis de la función del técnico recolector de evidencias o también llamado técnico en escena del crimen; en virtud que éste se encuentra vinculado con la **prueba** en el proceso penal; por lo que después de haber analizado la función que éste realiza en la escena del crimen y el procesamiento de la misma se puede comprender de mejor manera que siendo esta persona el recolector de la evidencia al momento de apersonarse a la escena del crimen; se vuelve responsable de que la evidencia se preserve en su estado original hasta el momento de ser sometida a evaluación científica.

Es decir, tiene un deber de cuidado con los indicios, está revestido por el Estado de las facultades consistentes en: localizar, identificar, documentar, levantar y embalar los indicios, para que estos al ser trasladados al Instituto Nacional de Ciencias Forenses o bien a cualquier otro laboratorio para ser sometidos a procedimientos científicos, lo hagan manteniendo su integridad.

Estos recolectores deben saber de manera generalizada cómo embalar cada tipo de indicios; en el caso de objetos con huellas dactilares, deberán embalarlos de tal modo que no exista ningún roce de estos objetos y puedan perderse las mismas; claro previamente a ser documentadas mediante fotografía por cualquier imprevisto; y así según la naturaleza de la evidencia requiere de cuidados o tratos especiales; lo importante es tener en cuenta que cada escena es única, y por lo mismo cada escena del crimen tendrá diferentes tipos de indicios que el embalador deberá resguardar cuidadosamente.

En Guatemala, el laboratorio oficial encargado de realizar los peritajes respectivos a los indicios recolectados en la escena del crimen, es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, que es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, y en la cual se ha depositado la responsabilidad en materia de peritajes técnico científicos.

2.4. Peritajes específicos que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-

Este Instituto inició sus funciones el 19 de julio de 2007, la función que realiza actualmente el Instituto la realizaba el laboratorio técnico científico anteriormente, el cual era parte (según su Ley Orgánica), de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público; el objetivo era separar este laboratorio y crear una institución independiente de cualquier órgano de administración de justicia, y que con ello se garantizara la emisión de dictámenes objetivos, rendidos por peritos

especialistas en cada área de que se trate, sin opinión parcializada.

Los peritajes que emite el INACIF son efectuados en las diferentes secciones del laboratorio de criminalística de ese Instituto, que son los encargados de realizar los análisis técnico científicos.

2.4.1. Sección de balística

“Se denomina balística a la ciencia que tiene por objeto el cálculo del alcance y dirección de los proyectiles en el espacio. Igualmente, es aquella que se encarga del estudio del cálculo del movimiento a través del espacio de todos los cuerpos pesados en forma general y en particular de los proyectiles lanzados por armas de fuego, estudiando las causas y los efectos del proyectil en su trayectoria desde que sale de la boca de fuego del arma hasta que termina su recorrido.”³¹

Esta unidad se encarga de realizar peritajes de balística comparativa e identificativa; es decir que los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima son remitidos al mismo y se pueden cotejar con el arma sospechosa; o bien establecer cuando únicamente se cuenta con indicios balísticos el tipo de indicio; en este laboratorio al no tener elemento de cotejo únicamente se establecerá el calibre; esta sección determina si se trata de casquillo, proyectil, encamisado o fragmento, lo que es importante dentro de la investigación de un delito contra la vida.

³¹ Morales Trujillo, Luis Javier, y otros. *Ob. Cit.* Tomo III. Pág.1120

– **Clasificación de la balística según la criminalística**

Para su estudio la criminalística divide la balística en varias ramas, de acuerdo al tipo de peritaje que se puede realizar en los indicios, éstas son:

- **Balística interior:** Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren desde el momento en que la aguja percutora del arma golpea el fulminante de un cartucho, hasta que el proyectil abandona la boca de fuego.
- **Balística exterior:** Es la rama de la balística que estudia todos los fenómenos que se producen desde el momento en que el proyectil abandona la boca de fuego del arma hasta que incide en el blanco o cae por inercia, debido a la acción de la fuerza de gravedad.
- **Balística de efectos:** Como su nombre lo indica, se ocupa de los efectos producidos por el proyectil al alcanzar un blanco determinado. Igualmente, estudia los efectos que causa en dicha superficie el proyectil lanzado.
- **Balística forense:** Es una rama de la criminalística que tiene como propósito establecer por medio de un procedimiento técnico la aplicación de la balística interior, exterior y de efectos en la reconstrucción histórica de un hecho punible donde han intervenido una o más armas; cuya finalidad es buscar la uniprocedencia existente entre las evidencias físicas recuperadas en la escena o en el cadáver al

momento de la necropsia (proyectiles, vainillas, prendas) y las armas sospechosas.

- **Balística identificativa:** Le corresponde el estudio microscópico de proyectiles y vainillas, el cual está basado en el principio de individualización de características de las armas de fuego; las cuales son dejadas por el fabricante al momento de su manufactura; estas mismas características propias de cada arma, son transmitidas tanto al proyectil como a la vainilla al momento de producirse el disparo. Siendo éstas las que permiten posteriormente realizar los estudios comparativos y así determinar una relación de identidad.
- **Balística reconstructiva:** Mediante ésta se trata de reconstruir las trayectorias de los proyectiles para establecer la forma en que ocurrieron los disparos.

2.4.1 Sección de documentoscopia

Es la sección encargada de realizar y emitir peritajes para establecer alteraciones de documentos o cotejo de grafías y firmas; mediante este peritaje se establece si existen alteraciones en escrituras, protocolos, licencias, pasaportes, papel moneda, entre otros documentos.

Asimismo, determina si algún texto fue o no escrito por la persona de la que se sospecha; o si una firma fue o no elaborada por la persona a quien se le adjudica.

2.4.3. Sección de toxicología

Esta sección se encarga de realizar los análisis a los fluidos tomados a personas vivas o a cadáveres; con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte; generalmente la búsqueda de las sustancias se enfoca en drogas o abuso de alcohol, y en algunos casos de algún veneno o sustancia que pueda causar la muerte; dentro de los parámetros toxicológicos están:

- “Muestras biológicas: Muestras obtenidas de un cuerpo y se clasifican en dos tipos: sólidas (hígado, cerebro, estómago) y líquidas (sangre, orina, humor vítreo, contenido gástrico, bilis).
- Muestras no biológicas: muestras diferentes a las biológicas. Pueden ser sólidas (medicamentos, plantas, sustancias pulverulentas, etc.), líquidas y gaseosas y normalmente corresponden a aquéllas encontradas como evidencia en el lugar de los hechos.
- Metabolito: Sustancias que se originan dentro del organismo y que resultan del proceso de biotransformación de una sustancia que ha ingresado al organismo. Cada metabolito es individual para cada sustancia, lo cual significa que la presencia de un metabolito verifica la presencia de la sustancia.
- Tóxico: Sustancia que origina un efecto nocivo en el organismo.

- Veneno: Sustancia que produce un efecto letal.”³²

En Guatemala, un dictamen de toxicología determina si la persona tiene en su cuerpo sustancias volátiles; es decir, alcohol o drogas de abuso, pero esta unidad es distinta a la de sustancias controladas, que es donde se analizan directamente todos los tipos de drogas conocidas.

2.4.4. Sección de dactiloscopia

En esta sección se puede identificar plenamente a la persona que dejó huella en un objeto que pudiera ser el elemento concatenante para la investigación de un hecho; siempre y cuando se cuente con huellas dactilares y posibles sospechosos para cotejo.

2.4.5. Sección de biología

A esta sección son remitidos los indicios sobre los cuales se sospecha la existencia de fluidos biológicos; es decir, saliva, sangre o semen, aquí se realizan una serie de análisis bioquímicos para determinar la presencia de estos fluidos; lo que es fundamental en los casos de violación, en donde se intercambia entre agresor y víctima la presencia de fluidos. Los dictámenes emitidos en esta sección arrojan un peritaje confirmatorio aunque no individualizante, ya que de la individualización de personas mediante fluidos biológicos se encarga la sección de genética.

³² Ibid. Pag.1221

– Recolección de sangre y otros fluidos biológicos

Los fluidos biológicos son de suma importancia como evidencia, en virtud que de existir los mismos puede practicarse un peritaje de **ADN** (Acido Desoxirribonucléico) vinculando sin lugar a dudas a un sindicado en una escena del crimen, pero específicamente con una víctima; los fluidos biológicos son una fuente de investigación confiable, que pueden arrojar un peritaje vinculante que será un medio de prueba científico irrefutable, y podría servir para dictar una sentencia condenatoria en un caso específico; por ello la fijación, documentación y levantado de los mismos debe hacerse siguiendo los parámetros para el correcto cuidado de estos según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, el cual recomienda:

“Procedimientos Generales para la Recolección y Manejo de Elementos Biológicos Encontrados en la Escena del Delito:

1. Todo elemento de origen biológico ya sea en forma de mancha o fluido, debe ser manipulado en condiciones de asepsia.
2. Si la mancha del fluido biológico está sobre una prenda, ésta debe enviarse completa al laboratorio.
3. Si el soporte sobre el cual se encuentra la mancha está húmedo, debe dejarse secar a temperatura ambiente, protegido del sol y el agua.
4. Si son varias prendas o elementos los que se recuperan de la escena, se deben embalar individualmente.

– Elementos transportables

Antes de recuperar una mancha biológica se debe tener presente la facilidad de transportar el soporte en que se encuentra. Si este objeto no presenta mayor dificultad para su transporte es mejor enviarlo completo, como en el caso de prendas de vestir, armas corto punzantes, armas de fuego, colillas de cigarrillo, chicles, papeles que contienen evidencia de algún tipo de fluido biológico, etc.

– Elementos no transportables

Cuando la mancha está sobre soportes de difícil transporte, tales como puertas, paredes, piso, alfombras, etc., estas muestras se deben recuperar dependiendo del tipo de soporte y del tamaño de la mancha, así:

- I) Por raspado de bisturí nuevo, cuando las muestras se hallan en forma de costras y la superficie en donde se encuentran no se desprende junto con la muestra. El raspado de las costras se debe recuperar sobre un papel limpio, no impreso.
- II) Con un hisopo o copito de algodón humedecido con agua destilada, cuando se trate de muestras muy pequeñas o en las que la superficie no se desprende fácilmente al raspar.

Cuando se trate de manchas de fluidos biológicos, que aún no se han secado en la escena y que fueran de interés de acuerdo a la hipótesis investigativa, pueden recuperarse impregnando un hisopo o una gasa estéril, importante es mencionar que

cada muestra tomada debe ser individualizada.”³³

Todos los fluidos biológicos sirven en una investigación siempre y cuando se tenga un sospechoso o bien un elemento de cotejo; es decir, que de levantarse si no se enviarán para cotejarse deberán ser almacenados hasta poder tener ese elemento. Los fluidos biológicos pueden ser:

- Sangre
- Semen
- Saliva
- Sudor

Otros indicios biológicos que se pueden localizar y que llevan el mismo cuidado son: los cabellos, células epiteliales que pueden localizarse debajo de las uñas del cadáver cuando existió violencia entre víctima y victimario, papeles con fluidos, preservativos, vasos con saliva, colillas de cigarrillos, prendas de vestir, sábanas y más.

Todas estas evidencias deben ser tratadas a fin de evitar la pérdida de los fluidos biológicos, por lo que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- establece una serie de directrices que indican la mejor manera de embalar los objetos en los que se presume existe este tipo de indicios.

³³ Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF. **Guía para la Recolección y Manejo de ADN.** -Pag. 1

“Saliva: Es una rica fuente de material genético y permite una rápida identificación de la víctima o el sospechoso. Se suele encontrar en objetos que hayan tenido contacto con la boca, como vasos, pocillos, tabaco y gomas de mascar”.³⁴

Es decir, que el técnico recolector en escena del crimen deberá realizar el adecuado embalaje de todos estos diferentes tipos de indicios.

“La sangre es uno de los fluidos orgánicos de donde se puede recuperar material genético con mayor facilidad. También permitirá la identificación del tipo sanguíneo.”³⁵

Todos los fluidos biológicos son elementos vinculantes de suma importancia dentro de una investigación de un crimen violento; por lo tanto, es necesario que el embalador realice el procedimiento de levantado de evidencia correctamente; ya que estos pueden destruirse o contaminarse mientras llegan al laboratorio de criminalística encargado de realizar los análisis respectivos.

2.4.6. Sección de genética

Sección de reciente creación y altísimo impacto en la investigación, realiza análisis de ADN sobre fluidos identificados como tal en la sección de serología y en los cuales existen elementos de comparación. La virtud de los fluidos al igual que la dactiloscopia es la enorme capacidad individualizante de sus resultados.

³⁴ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. Tomo I. Ob. Cit. Pag. 475

³⁵ Ibid. Pág. 262

“El uso de la genética en las ciencias forenses ha revolucionado la lucha contra el delito, porque la marca genética proporciona el mejor elemento individualizador con el cual establecer relaciones entre víctima-sospechoso, víctima-escena de los hechos, sospechoso-agresión, sospechoso-escena de los hechos, arma homicida-sospechoso, entre otras muchas.”³⁶

2.4.7. Sección de fisicoquímica

Esta sección se encarga de determinar la existencia de residuos de disparo en objetos o personas, que se localizan por la transferencia de víctima – victimario en un hecho con arma de fuego.

2.4.8. Identificación de vehículos

Esta sección se encarga de determinar alteraciones en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados.

2.4.9. Sustancias controladas

En esta sección se establece la existencia de componentes relacionados con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis, entre otras, para establecer si son o no son drogas, así como la cantidad y concentración de las mismas.

³⁶ Ibid. Pág. 14

“Droga: Cualquier material de origen animal, vegetal o mineral del cual se pueden extraer, purificar y obtener compuestos que pueden ser utilizados como fármacos.”³⁷

Básicamente existen dos tipos de pruebas que soportan un resultado, bien sea éste positivo (si está presente la sustancia) o no detectado (si no se detecta con la técnica utilizada en las condiciones propias de ésta) y que aplican para los dos tipos de muestras en general. Éstas son:

Las preliminares: Pruebas de campo PIPH (Prueba de Identificación Preliminar Homologada) y las pruebas preliminares de laboratorio. Estas pruebas se hacen y son de tipo orientativo, indiciario, preliminar como su nombre lo indica, es decir no son concluyentes.

Este es el tipo de pruebas necesarias por ejemplo para determinar la presencia de drogas; su facilidad es que son inmediatas y con ellas se puede establecer sobre la existencia de la droga, especialmente en juzgados de turno.

Pruebas confirmatorias: Pruebas realizadas en el laboratorio y que permiten tener resultados concluyentes respecto a la presencia o no de una sustancia en una muestra.

Este sería el tipo de prueba que se realiza al momento de la incineración de droga posterior a su establecimiento por los expertos.

³⁷ *Ibid.* Tomo III Pág.1221

2.4.10. Trayectoria de disparo

Es la sección que se encarga de la verificación del recorrido de un proyectil, que puede hacerse en vehículos y en espacios reducidos; tomando como elementos claves las heridas de las víctimas, los patrones de salpicadura, las fotografías de la escena del crimen y desde luego el elemento científico que da la física y la ingeniería.

En tal virtud, la evidencia que se remite a esos laboratorios debe ir correctamente embalada y marcada, a efecto de que posteriormente al momento de ser reconocida en un debate el embalador pueda identificar si la evidencia que le presentan a la vista es la misma que embaló; la manera para marcar esta evidencia es mediante un signo específico o letras, en la mayoría de casos se hace colocando las iniciales del nombre, lo cual se hará en un lugar donde no se altere la evidencia.

La relación que guarda el técnico en escena del crimen con los peritajes respectivos es que el embalador específicamente es responsable de que la evidencia que recibe el perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses , sea exactamente la levantada en el lugar del hecho; y la manera en la que se compromete el embalador a esto es mediante la cadena de custodia.

El procedimiento que se sigue es el siguiente; los indicios han sido vistos por todo el equipo de procesamiento, son levantados en sobres amarillos especiales para embalar indicios, de diferentes tamaños para todos los tipos de evidencia; claro está que hay indicios que no caben en las bolsas y es cuando el embalador debe ingeniárselas para

crear el embalaje perfecto de acuerdo a la misma.

Una vez levantados los indicios en la escena del crimen, el auxiliar fiscal a cargo deberá firmar cada sobre de embalaje y la cadena de custodia de los indicios; respaldando que esa fue la evidencia levantada en el lugar del hecho, y adjunto a ésta deberá ir la cadena de custodia en la cual irá la descripción de cada uno de los indicios en orden correlativo cuando sean enviados a una misma sección dentro del laboratorio; por ejemplo, todos los indicios que van a balística irán en una sola cadena de custodia, y por aparte irán los indicios que serán remitidos al almacén; aunque al respecto hay que agregar que la cadena de custodia no es simplemente una hoja que acompaña a la evidencia desde su levantamiento en la escena del crimen hasta el momento del debate; y pese a que respecto a la cadena de custodia no existe en el ordenamiento jurídico procesal penal guatemalteco una definición, se puede indicar que se trata de la conservación de la evidencia por parte del Estado a través de los diferentes entes encargados de proteger los indicios, resguardándolos de tal modo que sea imposible su sustitución.

2.5. La cadena de conservación de la evidencia

La cadena de conservación de la evidencia se refiere al cuidado que debe tenerse sobre los elementos fundamentales o propiedades y características del objeto que conforma la evidencia; a efecto que los mismos no se alteren, y se logra a través de una serie de pasos metodológicamente ordenados e interconectados; de tal manera que no pueda suponerse su desarticulación.

¿Cuándo inicia la cadena de conservación de la evidencia? Inicia desde que se tiene conocimiento de la noticia criminosa por parte del ente encargado o del primer agente policial en responder.

– **Cadena de custodia**

“Es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba, como documentos, muestras orgánicas e inorgánicas, armas de fuego, proyectiles, vainillas o casquillos, armas blancas, estupefacientes y sus derivados.”³⁸

Son todas las actividades que se desarrollan para la recolección, embalaje y envío de los elementos físicos de prueba al laboratorio o al almacén de evidencias; en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la identidad, integridad, continuidad y registro de los elementos de acuerdo con su naturaleza.

En Guatemala, el resguardo de la evidencia desde el momento en que ocurre un crimen violento es más difícil; puesto que cuando esto ocurre de inmediato las personas que se encuentran cerca requieren que se hagan presentes bomberos para intentar dar auxilio, pero no se conservan las cosas en el estado en el que quedaron; y después de esto debe constituirse la policía para el correcto resguardo de la escena del crimen, iniciando ellos el resguardo de la evidencia, colocando el acordonamiento respectivo hasta el momento en que se apersone el Ministerio Público con el grupo de especialistas, que se

³⁸ López Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva. *Investigación criminal y criminalística*. Pág. 137

encargarán de la fijación de los indicios y la recolección de los mismos, iniciando la cadena de custodia respectiva.

Una cadena de custodia iniciada por un técnico en escena del crimen del Ministerio Público es una hoja en cuyo anverso se describe la evidencia, de manera sencilla, sin términos científicos ni características específicas, más que lo visible y simple; contiene un encabezado en el cual se indica el número de expediente del Ministerio Público, el nombre del auxiliar o agente fiscal, el lugar y fecha de recolección del indicio, y después un apartado para indicar el número de evidencia, la descripción en palabras sencillas y el lugar a donde deberá ser remitido el indicio; y en su reverso contiene una serie de apartados en orden que deberán ser llenados a medida que la evidencia se traslade de persona a persona.

Todo esto con el fin de que al momento de llegar a un tribunal lleve todos los sellos y firmas de las personas que tuvieron contacto con la misma, y para que el embalador que la inicia pueda reconocer ante un tribunal que la evidencia que le ponen a la vista es la misma que embaló en la escena del crimen; por eso es necesario que la etiqueta o marque en un lugar donde no pueda causar alteración al indicio, de forma que pueda reconocerla de inmediato al momento de tomarla nuevamente ante un tribunal.

Este etiquetado o marcaje consiste en escribir sobre la evidencia ya sea las iniciales, una marca o una palabra en especial de la cual sólo el embalador conoce su significado; incluso pueden ser las iniciales de su nombre, pero que deje una marca en

la evidencia que al momento de tenerla a la vista nuevamente pueda darle certeza de que fue la misma que la recolectada en la escena del crimen.

“Lo más importante es que si la evidencia fue fotografiada y consta en el informe dicha fotografía será más fácil para identificar los indicios que posean características específicas, como por ejemplo la ropa, un arma de fuego, un documento, y más.”³⁹

Ningún tema como éste es a la vez tan importante e incomprendido. Hablar de cadena de custodia puede ser para muchos **trasladar** las evidencias de un sitio a otro, o en el mejor de los casos **guardarlas con candado**. Pero la cadena de custodia representa el respeto al estado de derecho, al cumplimiento de las leyes y la garantía del debido proceso; estos tres aspectos son los pilares de las sociedades modernas.

2.6. La incorporación de los procedimientos que realizan los técnicos recolectores de evidencias al proceso penal guatemalteco

Después de analizar las funciones que realizan los técnicos en la escena del crimen, es necesario saber cómo se incorpora el actuar de estos en el proceso penal; algunos opinan que mediante peritajes, otros contradicen esto; pero según la normativa interna del Ministerio Público están obligados a remitir un **informe** sobre la función que se les haya requerido realizar en un lugar u objeto.

³⁹ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. **Ob.Cit.** Pág. 14

2.6.1. Realización de informes

En Guatemala, un técnico recolector de evidencias actúa en la escena del crimen aplicando todas las técnicas criminalísticas ya descritas para la correcta localización, fijación, documentación y recolección de indicios; por lo que es necesario introducir todo este trabajo técnico en la investigación del fiscal, para ser incorporado a un proceso penal; asimismo se utilizan estos conocimientos cuando lo que se hace es únicamente **documentar** por fotografía y embalaje, o fotografía y planimetría, lugares o cosas, pero para comprender de mejor manera este tema se analizará específicamente la realización de informes del procesamiento de una escena del crimen sobre la muerte de una persona.

El grupo de los recolectores de evidencias para procesar una escena del crimen sobre la muerte violenta de una persona; se conforma con un coordinador, un fotógrafo, un embalador y un planimetrista, por lo que cada **informe** sobre el procesamiento de una escena del crimen, contiene:

a) Informe de coordinador

Es el informe mediante el cual el coordinador de grupo informa al fiscal el día del procedimiento, hora de aviso y de llegada al lugar, autoridades presentes en la escena al momento de apersonarse el grupo, una breve relación de hechos y se hace referencia a los demás integrantes del grupo y función que realizaron.

b) Informe de fotografía

En este informe el fotógrafo hace saber al fiscal la función que tuvo al momento del procesamiento de la escena del crimen; indicando que adjunta un álbum fotográfico y menciona de cuantas fotografías está compuesto, la indicación de haber o no tomado también video; el álbum fotográfico debe ilustrar en orden el procesamiento de la escena del crimen, con el objeto de que en la secuencia de ésta, se cuente una historia, y dado que una imagen dice más que las palabras, estas fotografías van de panorámicas a fotos de mediana distancia y de detalle; deben ir enumeradas, firmadas y selladas por el fotógrafo que lo elabora, indicando en la parte superior de cada hoja el número de informe y el número de expediente interno del Ministerio Público.

c) Informe de embalador

Este informe es elaborado por el encargado de la recolección de indicios, los cuales se remiten a los diferentes laboratorios o bien al almacén de evidencias del Ministerio Público; por lo que dicho informe debe listar todos los indicios localizados en el lugar, la indicación de cual fue el destino de cada uno de ellos, puesto que el embalador no puede tener guardados indicios bajo su responsabilidad; asimismo debe adjuntar al oficio la cadena de custodia con los sellos y firmas de recibido de los lugares donde esta evidencia fue entregada.

d) Informe de planimetría

Este informe deberá hacer referencia al método utilizado para elaborar el croquis, el



listado de los indicios y la distancia respecto a los puntos que fueron tomados como X y como Y, o bien respecto al cadáver; asimismo debe llevar adjunto el o los croquis que han sido realizados en programas de computación con base en el bosquejo realizado a mano alzada en la escena del crimen; en la cual se observarán todos los indicios localizados en el lugar.

Todos estos informes se unen formando uno solo y este informe final es remitido mediante un oficio al fiscal a cargo de la investigación; quien lo incorpora al expediente de investigación.

Todos los temas anteriormente analizados se complementan con la información del primer capítulo; para dar a conocer cuál es el enfoque de la ciencia denominada criminalística, y cómo se aplican en Guatemala todos esos conocimientos científicos dirigidos a obtener evidencia física y científica dentro de un proceso penal; así como la importancia que tiene que los técnicos en investigaciones criminalísticas realicen procedimientos respetando los parámetros que esta ciencia ha establecido, para poder trasladar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- los indicios, conservando la cadena de custodia que garantiza que el indicio que fue recolectado en la escena del crimen sea el mismo que sometan en dicho Instituto a análisis y posteriormente se pueda demostrar que es el mismo que se pone a la vista de un juez o tribunal de Sentencia.

Por otro lado, también se han citado cuáles son los análisis que el Instituto antes



mencionado realiza, por lo que a la vez se puede comprender qué tipo de análisis pueden solicitarse a los indicios en Guatemala, y no según la criminalística, es decir según las capacidades que dicha institución ha desarrollado.

CAPÍTULO III

3. La investigación dentro del proceso penal, regulación legal y diligencias que desarrolla el Ministerio Público

Todo proceso penal debe iniciar por un acto introductorio, ya sea denuncia, prevención policial o querrela, este proceso inicia cuando el ente investigador se pronuncia ante un juez, ya sea para solicitar alguna diligencia primaria o bien para plantear un requerimiento con una investigación realizada; sin importar como inicie el proceso penal es necesario que éste se lleve a cabo con el objeto de establecer la verdad histórica de un hecho delictivo; toda vez que si se ha iniciado en contra de una persona será para que ésta solvete su situación jurídica ante los jueces.

En este capítulo se analizan las diligencias reguladas dentro del Código Procesal Penal al Ministerio Público, el objetivo de la investigación y la forma de incorporar la declaración del técnico recolector de evidencias en la etapa del debate.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal establece: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Para que estos fines del proceso penal se cumplan en cada caso en particular, es necesario que el ente estatal sobre el cual recae la responsabilidad de la investigación, utilice todos sus recursos en el afán de establecer la verdad histórica sobre un hecho delictivo, cumpliendo con el principio de objetividad que lo rige.

Esta averiguación de la verdad también se encuentra regulada en el Artículo 46 del Código Procesal Penal; el cual establece: “El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este Código.”

Establece el Artículo 185, de la norma legal antes citada: “Además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.”

Y el Artículo 309 del mismo cuerpo legal prescribe: “...El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligadas todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la



realización de sus funciones”.

Estos Artículos establecen en principio el objeto de una investigación en contra de una persona y las facultades que tienen los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público para realizar esa investigación; quienes pueden realizar las diligencias que consideren siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en cuanto a la prueba.

3.1 Diligencias de investigación que según el Código Procesal Penal guatemalteco puede realizar el Ministerio Público

El ente investigador está facultado para la realización de una serie de diligencias fundamentales para la investigación; y se analizarán aquéllas en las cuales podría tener intervención el técnico recolector de evidencias, por tratarse de momentos en los que se pretende recabar indicios. El Código Procesal Penal regula claramente algunas de estas diligencias, y se describen a continuación.

3.1.1. Inspección y registro, allanamiento en dependencia cerrada

Establece el Artículo 187 del Código Procesal Penal: “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro con autorización judicial. Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la

averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles...”

Esta diligencia que es la excepción a la regla, es decir al derecho constitucional que prescribe en el Artículo 23 la Carta Magna: **“Inviolabilidad de la vivienda.** La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario.”

Se realizará a petición del ente investigador cuando éste sustente los motivos para que un juez autorice el ingreso a la propiedad privada; debe cumplir con el presupuesto que el Artículo establece, que es: sospechar que se encuentren **vestigios del delito o una persona**; cuando se refiere a esos vestigios el ordenamiento jurídico aún no aplica los términos que utiliza la criminalística como indicios, pero se entiende que se refiere a los mismos.

El Artículo 187 analizado, en su segundo párrafo estipula que **cuando fuere posible se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles**; aquí el técnico recolector de evidencias puede intervenir a requerimiento del fiscal para fijar el lugar donde se localizan los vestigios del delito o indicios, tal y como se encontraron y realizar el embalaje de los mismos; este tipo de diligencia es sumamente importante ya que mediante ésta se pueden localizar rastros de la realización de un hecho delictivo, que

relacionen a las personas sospechosas con la escena del crimen, o con la persona agraviada.

El procedimiento para obtener la autorización judicial está establecido en el Artículo 308 del Código Procesal Penal. Otros Artículos relacionados a esta diligencia son el 187, 190 y 308 del Código Procesal Penal.

Asimismo el Artículo 190 de la norma legal antes citada establece: “Cuando el registro se deba practicar en las dependencias cerradas de una morada o de una casa de negocio, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del juez ante quien penda el procedimiento o del presidente si se tratare de un tribunal colegiado.”

3.1.2. Levantamiento de cadáveres

Esta es la más importante de las diligencias que se mencionan en este apartado, puesto que el estudio se refiere a la importancia de recolectar indicios, y que lugar más enriquecido de indicios que la escena del crimen, base para todo el análisis de la criminalística.

Esta es una facultad y a la vez una obligación para el Ministerio Público de acuerdo con el Artículo 195 del Código Procesal Penal, el cual establece: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la

diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz.”

Aunque no lo menciona esta norma, se refiere a grandes rasgos al procesamiento de una escena del crimen cuando regula al **lugar de aparición del cadáver y las diligencias de investigación correspondientes**, pero lo más importante que cabe resaltar es que esta norma autoriza al Ministerio Público para ingresar a cualquier lugar donde se haya localizado un cadáver y su muerte sea sospechosa o violenta; es decir, que existan indicios de criminalidad. En caso de un cadáver, nadie puede negarse a dar ingreso al Ministerio Público, pues se vuelve un lugar objeto de investigación.

También el Artículo 20 del Código Penal establece: “El delito se considera realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.”

El Artículo anterior hace referencia a lo que es la escena del crimen, y abarca de manera concreta dónde se considera cometido un delito, y al conjugarlo con el Artículo que le antecede se puede decir que en el lugar donde se cometió el delito el Ministerio Público deberá realizar los procedimientos preestablecidos para poder recabar toda la evidencia existente; para lo cual se apoya del grupo de recolección de evidencias que es el encargado a requerimiento del auxiliar o agente fiscal, de procesar las escenas del

crimen.

Aunque el ordenamiento jurídico procesal penal aún no ha regulado los términos que en la criminalística se utilizan, de manera generaliza indica qué lugar es considerado **escena del crimen** o como lo prescribe la norma el lugar de la comisión del delito, y a la vez faculta a los auxiliares fiscales para realizar todo tipo de diligencias necesarias y pertinentes en una investigación de un hecho violento que traiga como consecuencia la muerte de una o varias personas.

3.1.3. Facultades para proteger indicios

Establece el Artículo 314 del Código Procesal Penal, segundo párrafo que: “El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales...”

“Esta norma dará mucho de qué hablar; un acierto y un desacierto en esta norma jurídica es fácil evidenciar cuando es notoria la falta de una preparación en materia criminal de su creador, ya que no logra distinguir entre unos y otros conceptos. Las leyes guatemaltecas, en muchos ámbitos, suelen utilizar como sinónimos algunos conceptos que distan entre sí, o bien como categorías independientes cuando unas son elementos inmersos en otras e incluso dependen para su eficacia unas de las otras.”⁴⁰

⁴⁰ Benítez Mendizábal, Arkel. *La escena del crimen*. Pág. 79

El autor se refiere a que el ordenamiento jurídico procesal penal desglosa sin definir los términos **rastros, evidencias y otros elementos materiales**, y como anteriormente se ha mencionado lo hace de manera muy generalizada, aunque esta norma faculta al Ministerio Público a realizar una serie de actividades para proteger indicios sin limitantes; pero en la actualidad estas actividades son amplias, tales como: acordonar un área o escena del crimen para evitar el paso de peatones y la contaminación de la misma, detener el tránsito, limitar el ingreso o egreso de personas de un lugar determinado para proteger indicios o rastros del delito, cerrar lugares y más; todo en pro de que no se pierdan estos indicios producto de un hecho delictivo que se investiga.

3.1.4. Entrega de cosas y secuestro

Establece el Artículo 198 del Código Procesal Penal que: “Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible. Quien los tuviera en su poder estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro.”

El Artículo anterior se complementa con lo que para el efecto establece el Artículo 200 del mismo cuerpo legal, el cual establece: “Orden de secuestro. La orden de secuestro será expedida por el juez ante quien penda el procedimiento o por el presidente, si se tratare de un tribunal colegiado. En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el Ministerio Público, pero deberá solicitar la autorización judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las



cosas o documentos serán devueltos, si el tribunal no autoriza su secuestro”.

Es obligación de todas las personas individuales o jurídicas colaborar al momento de la realización de una investigación penal; algunas veces esta colaboración se solicita mediante una autorización judicial, pero existen casos en los cuales la demora en obtener estos documentos puede repercutir gravemente en la investigación; por ello cuando el ente investigador requiera un documento u objetos, es la premisa que estos deben ser entregados inmediatamente y si en dado caso no se entregaran voluntariamente la ley faculta a este ente para que los tome; a esta acción la denomina **secuestro**, pero con la previa de informar inmediatamente al juzgador; es decir, si no se cuenta con esta autorización antes de proceder a secuestrar algún objeto, se deberá rendir un informe al juez contralor de la investigación a efecto de solicitar que el mismo sea autorizado, caso contrario el Ministerio Público deberá devolver los objetos o documentos.

En este tipo de diligencia se puede solicitar al grupo de recolección de evidencias que se apersona con el objeto de documentar mediante fotografías la diligencia; para dejar constancia que se requirió voluntariamente y que no fue entregado el objeto o documento, toda vez que el Artículo establece que debe existir una negativa de entregarlo, o bien para que los documentos u objetos sean documentados.

Un ejemplo claro de esto sería el secuestro de un expediente clínico de un hospital cuando se presume que la muerte se debió a negligencia médica; puesto que se debe secuestrar el expediente en el momento mismo del levantamiento del cadáver; pues es

de suponer que si alguien falleció por supuesta negligencia médica y si efectivamente ésta existió el o los responsables pueden desaparecer la constancia del actuar de los médicos.

3.1.5. Clausura de locales

Establece el Artículo 206 del Código Procesal Penal: “Cuando para la averiguación de un hecho punible grave, fuere indispensable la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, se procederá a asegurarlas, según las reglas del secuestro.”

Un caso concreto de este tipo de diligencia sería el cierre de un predio, bodega o edificio en cuyo interior se localicen electrodomésticos robados; que por sus dimensiones no puedan ser trasladados al almacén de evidencias, y que se podrían en el traslado destruir o alterar los mismos; por lo que la ley faculta al ente investigador a cerrar los locales para que permanezca así la evidencia en el estado en que se encontró; y para poder mostrarle al juez la misma basta con una documentación mediante fotografías de esa evidencia.

En todo caso el Código Procesal Penal establece en el Artículo 197 que: “Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan...”

Este básicamente es el fundamento para requerir la intervención de los técnicos en las diligencias que lo requieran.

3.2. Otras diligencias que puede realizar el Ministerio Público dentro de la investigación

Aunque hay muchísimas más diligencias que el Ministerio Público puede realizar, se han mencionado algunas de las cuales están reguladas claramente en el Código Procesal Penal en las que podría intervenir un técnico recolector de evidencias; con el objeto de documentar y con ello dar certeza jurídica a esas diligencias al momento de ser valoradas ante un juez, sin embargo en este apartado se mencionan aquellas que pese a no estar reguladas son necesarias dentro de una investigación, que cumplen con el orden del procesamiento de una escena del crimen pero por separado; a continuación se detallan algunas:

3.2.1. Documentación de lugares por medio de fotografía y planimetría

Esta diligencia se realiza con el objeto de que exista en el informe que se presenta al juez, un álbum del lugar donde se presume o se pretende establecer ocurrió un hecho delictivo; lo cual ayudará a fortalecer muchas veces las declaraciones de testigos, puesto que la apreciación visual de un lugar puede ilustrar de mejor manera lo que las personas al respecto han declarado, y encontrar una coherencia entre palabras y lugares, esto en cuanto a la fotografía; la planimetría complementa esta apreciación visual puesto que proporciona una vista aérea del lugar.

3.2.2. Documentación de objetos por medio de fotografía y embalaje

Este tipo de diligencia servirá para documentar la mayoría de veces objetos en los que recae el delito o con los que se ejecutó el delito, y el embalaje servirá para una posterior remisión de los mismos a donde corresponda.

Cabe mencionar que en la actualidad este apoyo es el que se requiere en los **juzgados de turno**; en los que se pretende que el sindicado después de aprehendido sea trasladado de inmediato al juzgado penal de turno más cercano, a efecto de que pueda ser escuchado en su primera declaración para el proceso penal, siempre con asistencia de su abogado defensor; así también se encuentra personal del Ministerio Público, que deberán ingresar a esas audiencias en las que se resuelve la situación jurídica de una persona, con el álbum fotográfico que describa la evidencia material, y la cadena de custodia iniciada por el embalador, y no presentar en las audiencias la evidencia, esto a criterio de cada juez; con el objeto de no poner en riesgo la seguridad de las personas que entran a esas audiencias, pero principalmente para evitar que la evidencia material sea llevada de un lugar a otro arriesgando su integridad.

3.2.3. Realización de foto robot

Este es otro tipo de apoyo que puede brindar el departamento de recolección de evidencias del Ministerio Público; puesto que cuenta con un programa computarizado para la realización de lo que comúnmente se conoce como retrato hablado.

En Guatemala, existe la posibilidad de hacer un retrato hablado de una persona que ha cometido un delito, gracias a que se cuenta con un programa preestablecido para esto, el que proporciona diversidad de características físicas del rostro de las personas; siendo una herramienta de ayuda para la identificación de un sospechoso cuando se le ha observado claramente, por lo que es mejor realizarlo como una de las diligencias primarias después de la comisión de un delito; siendo la víctima la que proporcionará todos estos datos, puesto que hay datos específicos que podría olvidar, y el realizarlo le permitirá recordar ciertos rasgos como: cicatrices, lunares, tatuajes y otros, que individualicen al delincuente.

Aunque cabe mencionar que una de las desventajas de este programa es que los rasgos característicos que contiene, no coinciden con las características de los guatemaltecos, por lo que dicha herramienta se utiliza pero siempre dará un margen de variación.

Para la realización de la misma es necesario que la víctima recuerde bien lo que sucedió, que sea interrogada sobre las condiciones del lugar donde fue víctima; es decir, si había luz o estaba a oscuras, si era de día o de noche, si la persona tenía puesto o no gorro, lentes, aretes, piercing, etc., esta diligencia se realizará mediante un programa de computadora denominado **FACES**, que es el que se utiliza en varios países.

“Existen varias metodologías para realizar un retrato hablado pero en general todas ellas se basan en el mismo principio: la elaboración de un riguroso procedimiento que

desglosa las diferentes facciones de cada parte del rostro y cuerpo para ensamblarlas de manera rápida según la descripción suministrada por el registro.”⁴¹

3.3. El proceso penal guatemalteco y el diligenciamiento de la prueba testimonial y pericial en la etapa del debate

En este estudio jurídico la parte medular se encuentra en la etapa del diligenciamiento de la prueba testimonial y pericial en el debate dentro del proceso penal guatemalteco, y para llegar hasta ese momento se debe analizar en qué consiste el proceso penal en principio, y después analizar la intervención de peritos y testigos en el mismo.

3.3.1. Proceso penal, definiciones

- a) Es el conjunto de normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y la realización de la pretensión estatal.
- b) Es el conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución.
- c) “Es una rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas constituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de

⁴¹ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. Tomo III. Ob. Cit. Pág. 1080

quienes intervienen en él.”⁴²

Es necesario hacer un recuento sobre lo que se pretende explicar, partiendo del acontecimiento de un hecho violento calificado como delito, en el cual fallece una persona, por lo que existe un cadáver, indicios recolectados en la escena del crimen y elementos racionales suficientes para solicitar ante un juez contralor la iniciación de un proceso penal en contra de un sindicato; una investigación que puede culminar en una acusación; y la discusión de la solicitud planteada por el Ministerio Público y la decisión de la apertura a juicio.

3.3.2. La etapa del debate público en el proceso penal

Debido a que el técnico recolector de evidencias interviene en la etapa de la investigación, y después de eso su obligación posterior es ratificar el contenido de su informe al momento de ser llamado a declarar en el debate; se analizará directamente esa etapa del proceso penal; en el entendido de que ya se ha pasado por las diferentes etapas del mismo.

El debate es la acción de controvertir, disputar, discutir, altercar, argüir con vehemencia en contrapuestos sentidos.

El debate es la parte esencial del juicio oral público del proceso penal, ya que intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan

⁴² Bauman, Jürgen. **Derecho procesal penal, conceptos fundamentales y principios procesales.** Pág. 2

directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, de los testigos, los argumentos y las replicas del acusador y del defensor; y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

Es el tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso. Es el momento culminante del proceso penal. En él las partes entran en contacto directo, en él se ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en su plenitud. El debate es donde el objeto del proceso halla su definición y en donde se alcanzan los fines inmediatos del mismo; la condena o la absolución. Es la fase en donde se manifiesta en toda su extensión la pugna entre las partes, es la más dinámica, en ésta se decide sobre la suerte del procesado.

Es el momento del Ministerio Público para solicitar ante el tribunal una condena, correspondiente a la realización de un delito, respetando los principios y garantías del sindicado, hasta destruir el principio de inocencia del cual goza.

Al hablar de la incorporación del técnico recolector de evidencias dentro de la etapa del debate en el juicio oral; existen dos formas en las que actualmente se podría incorporar, siendo la primera como **testigo** y la segunda como **perito**; por lo que ambos conceptos deben ser analizados para llegar a una conclusión sobre cuál es la mejor manera de proponer la declaración de un técnico recolector de evidencias en un debate.

3.3.3. El testimonio

Los Artículos del 207 al 212 del Código Procesal Penal estipulan que todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial.

El Artículo 207 establece en su parte conducente: “Dicha declaración implica:

1. Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación
 2. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma
- Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla.”

“Artículo 208. No serán obligados a comparecer en forma personal, pero si deben rendir informe o testimonio bajo protesta:

1. Los presidentes y vicepresidentes de los Organismos del Estado, los ministros de Estado y quienes tengan categoría de tales, los diputados titulares, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad, del Tribunal Supremo Electoral, y los funcionarios judiciales de superior categoría a la del juez respectivo.
2. Los representantes diplomáticos acreditados en el país, salvo que deseen hacerlo.”

“Artículo 209. Las personas indicadas anteriormente declararán por informe escrito, bajo protesta de decir verdad, sin embargo, cuando la importancia del testimonio lo

justifique, podrán declarar en su despacho o residencia oficial, y las partes tienen la facultad de interrogarlas directamente. Además podrán renunciar al tratamiento oficial.

A los diplomáticos les será comunicada la solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Presidencia del Organismo Judicial. En caso de negativa, no podrá exigírseles que presten declaración.”

Estos Artículos regulan que todos los habitantes sin excepción están obligados a comparecer a prestar declaración cuando les sea requerido; incluso las formas en que ciertos diplomáticos deben hacerlo.

“Artículo 210. Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán examinadas en su domicilio, o en el lugar donde se encuentren, si las circunstancias lo permiten.”

Artículo 211: “Se investigará por los medios de que se disponga sobre la idoneidad del testigo, especialmente sobre su identidad, relaciones con las partes, antecedentes penales, clase de vida y cuanto pueda dar información al respecto.”

El objetivo de estos Artículos mencionados es que sean escuchadas las personas que aportarán datos al proceso y que a la vez sean personas idóneas puesto que su dicho se presume es verídico.

“Artículo 212. Excepciones de la obligación de declarar. No están obligados a prestar

declaraciones:

1. Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares, dentro de los grados de la ley, los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilo recíprocamente, en los mismos casos. Sin embargo podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo desearan.
2. El defensor, el abogado o el mandatario del inculpado respecto a los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional.
3. Quien conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita.
4. Los funcionarios públicos, civiles o militares sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores.

Inmediatamente de haber oído a los peritos, el presidente procederá a llamar a los testigos, uno a uno. Comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público; continuará con los propuestos por los demás actores, y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado. El presidente, sin embargo, podrá alterar ese orden cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Prescribe el Artículo 377 del citado cuerpo legal en su parte conducente: "Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurre en el debate. Después de declarar el presidente dispondrá si continúan en antesala.

Si fuere imprescindible, el presidente podrá autorizar a los testigos a presenciar actos de debate. Se podrán llevar a cabo careos entre testigos o entre el testigo y el acusado o reconstrucciones.”

El Artículo 219 del Código Procesal Penal, establece: “Antes de comenzar la declaración el testigo será instruido acerca de las penas de falso testimonio. A continuación se le tomará la siguiente protesta solemne: Promete usted como testigo decir la verdad, ante su conciencia y ante el pueblo de la República de Guatemala? Para tomarle la declaración el testigo deberá responder: Si prometo decir la verdad. El testigo podrá reforzar su aserción apelando a Dios a sus creencias religiosas.”

“Artículo 220. El testigo deberá presentar el documento que lo identifica legalmente, o cualquier otro documento de identidad; en todo caso se recibirá su declaración, sin perjuicio de establecer con posterioridad su identidad si fuere necesario.

A continuación, será interrogado sobre sus datos personales, requiriendo su nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, lugar de origen, domicilio, residencia, si conoce a los imputados o a los agraviados y si tiene con ellos parentesco, amistad o enemistad y cualquier otro dato que contribuya a identificarlo y que sirva para apreciar su veracidad. Inmediatamente será interrogado sobre el hecho.”

“Artículo 221. Si el testigo se negare a prestar la protesta se le preguntará sobre el motivo que tenga para el efecto. Se le advertirá sobre las consecuencias de su actitud y, en su caso, se iniciará la persecución penal correspondiente.”

“Artículo 222. Los menores de edad y los que desde el primer momento de la investigación aparezcan como sospechosos o partícipes del delito que se investiga o de otro conexo, no serán protestados sino simplemente amonestados.”

“Artículo 223. El testigo que goce de la facultad de abstenerse, será advertido de esa circunstancia y, si se acoge a la misma, se suspenderá la declaración.”

“Artículo 378. Al finalizar el relato o si el testigo no tuviere ningún relato que hacer, concederá el interrogatorio al que lo propuso, y con posterioridad, a las demás partes que deseen interrogarlo, en el orden que consideren conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogarlo, a fin de conocer circunstancias de importancia para el éxito del juicio.

El presidente moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. La resolución que sobre el extremo adopte será recurrible, decidiendo inmediatamente el tribunal.

Los peritos y los testigos expresarán razón de sus informaciones y el origen de la noticia, designando con la mayor precisión posible a los terceros que la hubieren comunicado.”

– **Objeto del testimonio**

El objeto del testimonio es que el testigo declare sobre los hechos concretos que le

constan; tratándose de acontecimientos pasados que hayan sido percibidos por él, y que dicha declaración sea rendida ante un tribunal competente para establecer la culpabilidad o inocencia de un procesado o imputado.

- **Testigo, definiciones** “Por la palabra testigo se designa al individuo llamado a declarar según su experiencia personal.”⁴³

“El testigo es una persona natural sin impedimento natural ni legal, citada o concurrente de mutuo propio, distante de la persona del imputado o del agraviado.”⁴⁴

Existen una serie de definiciones para establecer qué es un testigo, pero en el ámbito del derecho procesal penal sólo se analizarán algunas cuantas o al menos las más completas de estas definiciones.

La palabra testigo se emplea para designar dos individuos, diferentes del mismo individuo en dos situaciones diferentes.

Clases de testigos

- “Testigo presencial, es decir quien tiene un conocimiento de los hechos de forma directa.
- Testigo de referencia, es el que expone ante un tribunal de justicia, dando a

⁴³ Anton Mittermaier, Karl. **Tratado de la prueba en materia criminal**. Pág. 289.

⁴⁴ San Martín, César. **Derecho procesal penal**. pág. 545.

conocer las informaciones que ha adquirido a través de otras personas.”⁴⁵

“Testigo es la persona física que sin ser parte en el proceso, es llamada a declarar, según su experiencia personal.”⁴⁶

“El testigo es la persona física que aporta su relato al proceso sobre los hechos u objeto del proceso, sin ser parte de él. Lo hace en tanto observador directo o indirecto.”⁴⁷

En estas definiciones se pueden destacar aspectos importantes, tales como que el testigo debe ser una persona individual o física; que ha presenciado un hecho o bien tiene información al respecto sin haber estado presente; que tiene la obligación de declarar ante un juez.

“Un testigo en un inicio es una evidencia de cargo o de descargo que cualquiera de las partes tanto el Ministerio Público, la defensa, el querellante adhesivo o el actor civil o tercero civilmente demandado pueden incorporar al proceso como medio probatorio, que se convierte en un órgano de prueba, cuyo objeto es expresar un relato denominado testimonio que tiende a expresar al tribunal la información sobre hechos que:

- percibió y observó
- que recuerda del delito

⁴⁵ Rocha, Degreef. **El testigo y el testimonio**. Pág. 11

⁴⁶ Palacio, Lino. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 83

⁴⁷ Ore Guardia, Arsenio. **Manual de Derecho Procesal Penal**. Pág.456

– la voluntad que tiene de deponerlo ante el tribunal competente.”⁴⁸

La importancia del procesamiento de una escena del crimen de una muerte violenta, una adecuada iniciación y continuación de la cadena de custodia y el correcto resguardo de indicios radica en que todos estos pasos son técnicos pero van íntimamente ligados con el proceso penal, el cual se desarrollará en contra de una persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo tan relevante y condenado a nivel social, dar muerte a una persona, conducta reprochable, punible y antijurídica que debe ser plenamente probada ante un tribunal de sentencia, para lo cual es necesario que el proceso penal se cumpla de conformidad con los principios y garantías que el ordenamiento jurídico ha establecido.

El correcto procesamiento de la escena del crimen se traduce en certeza jurídica para el proceso penal; en cumplimiento de los principios procesales penales y garantías constitucionales; toda vez que en la actualidad los técnicos en escena del crimen se encuentran, al menos en la capital, organizados en grupos y en turnos, por lo que de manera alternativa se constituyen al procesamiento de escenas del crimen y a morgues para documentar cadáveres, por lo que resulta imposible predecir qué grupo será el encargado de cualquier procedimiento, toda vez que nadie puede saber quién o dónde fallecerá primero.

Estos factores también deben ser tomados en cuenta cuando un grupo se constituye a una escena del crimen, pues nadie sabe a lo que se enfrentará al momento de

⁴⁸ Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. *La prueba de testigos en el juicio penal*. Pág. 14

constituirse a una escena. Hay que tomar en cuenta que al momento en que se constituye el grupo correspondiente a determinado lugar, como ya se ha analizado y conociendo la realidad nacional, no se encontrará una escena intacta y mucho menos inalterada, puesto que la sociedad no acostumbra respetar los alrededores de un hecho delictivo, situación que hay que sobrellevar, lo que demuestra que aunque existan dificultades no se puede tachar al sistema de ineficaz.

En una escena cerrada se conservarán de manera un poco mas íntegra los objetos en el lugar donde quedaron; por ejemplo: si se trata de una residencia donde fue localizado un cuerpo sin vida, se procederá a buscar huellas, elementos pilosos (cabellos), identificar manchas de posible sangre, huellas de calzado, y otros más; los cuales serán levantados por el grupo recolector de evidencias; pero todos estos indicios empiezan a ser importantes en el momento en que se cuenta con un posible sindicado, caso contrario permanecerán resguardados en un lugar específico donde se conserven, como lo es el Almacén de Evidencias del Ministerio Público.

Si de la investigación se puede identificar a un posible partícipe, y se cuenta con indicios racionales suficientes para creer en la participación de éste en la escena relacionada; se iniciará un proceso penal, pero cada paso será analizado por la defensa del mismo, derecho al cual tiene todo sindicado y debe ser respetado; por lo que todo el procesamiento debe ser adecuado y correcto, ya que en caso de no existir testigos que digan **yo lo ví**; los testigos certeros con que contará el Ministerio Público son los indicios que en la escena del crimen fueron recolectados; que deben servir para poder descubrir la verdad histórica de los hechos.

Al momento del debate es cuando los indicios se convierten en prueba, por lo que es necesario que esa prueba material y física sea presentada ante el tribunal de sentencia de manera íntegra; aportando con toda seguridad elementos de convicción vinculantes que ligen al sindicado con el lugar del hecho y con la víctima de manera directa e indubitable, esto fortalece el sistema de justicia en el cual la sociedad guatemalteca ha dejado de confiar.

Los conocedores del derecho comprenden que un tribunal de sentencia no podrá condenar a un sindicado sólo por tratarse de un miembro de un grupo delincencial, por ejemplo de una **mara**, sino que deben estar frente a los juzgadores todos los elementos necesarios para condenar a una persona de la realización de un delito; toda vez que el derecho penal moderno juzga **acciones no personas**, por lo que es imperativo que esos elementos vinculantes recolectados en la escena del crimen estén revestidos de toda certeza jurídica.

3.3.4. La incorporación de un testigo como medio de prueba en el proceso penal

“El medio probatorio legalmente establecido es el de prueba de testigos. En estos casos el testimonio deberá ser depuesto en forma oral en el debate. Dicho testimonio es sometido a contra-interrogatorio o bien a interrogatorio cruzado para que los juzgadores le otorguen la validez correspondiente.”⁴⁹

Es en el debate donde los elementos primarios de convicción se convertirán en prueba,

⁴⁹ *Ibid.* Pág. 10

toda vez que los juzgadores tendrán a la vista a la persona que de su propia boca dice haber presenciado los hechos que se han investigado previamente, que con el resto de evidencia material o circunstancial que presente el Ministerio Público, con base en la sana crítica razonada, servirá para acreditar una acción o circunstancia; es decir, terminará de enlazar el rompecabezas de la verdad histórica de los hechos.

Por esto el testigo debe ser una persona idónea, que pueda acreditarse no tiene interés directo en el juicio, ni en el sindicado, ni en el agraviado; por eso cada vez que declara un testigo debe prestar juramento de decir **la verdad** sino puede ser procesado penalmente por el delito de **falso testimonio**.

Por esta razón los testigos son sometidos a interrogatorios, tanto por la parte que los propuso como por la contraparte; y también pueden ser interrogados por los jueces del tribunal de sentencia, para poder conocer en detalle lo que presenciaron del hecho delictivo y lo que podrían saber, para luego compararlos con el resto de testimonios o bien circunstancias físicas relacionadas al hecho que se investiga.

3.3.5. Valoración de la prueba testimonial

“La valoración del testimonio es una de las actividades importantes, básicas para tomar decisión judicial por parte de los jueces. El proceso penal tiene por objeto probar hechos para fallar en derecho y la función del juez es valorar si se probaron o no esos

hechos.”⁵⁰

Muchos penalistas consideran importante un **yo lo ví**, dentro de un proceso penal para demostrar la culpabilidad o inocencia de un sindicado; problemática que el Ministerio Público ha pretendido solventar a través de la creación del departamento de recolección de evidencias; puesto que lamentablemente la sociedad guatemalteca ha sido duramente golpeada por la delincuencia, y los grupos de delincuencia organizada se han encargado de intimidar a los testigos.

En muchos casos los testigos al momento de presentarse a declarar en el juicio, niegan o tergiversan la información declarada que brindaron ante el ente persecutor en la etapa de la investigación; por lo que es de vital importancia que el Ministerio Público cuente con evidencia científica irrefutable, que como ya se ha explicado en capítulos anteriores, puede ser vinculante para que sea fortalecida por un testimonio.

De ahí parte la importancia de que exista un equipo encargado de realizar un adecuado procesamiento en escena del crimen; para poder contar con evidencia física suficiente que sostenga una tesis; tomando en cuenta que una declaración falsa nunca pueda ser más que un peritaje de ADN, lo que se transforma en certeza jurídica para las partes; puesto que la evidencia que sea recolectada en una escena del crimen no es para inculpar a un sindicado, sino para establecer la verdad histórica del acontecimiento de un hecho delictivo con base en los objetos o elementos físicos que tengan relación con la realización de un delito.

⁵⁰ Rodríguez, Rolando Alfonso. *El testimonio penal y sus errores*. Pág. 15

3.3.6. Perito

Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

– Peritaje

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley

– La prueba pericial

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

Establece el Artículo 225 del Código Procesal Penal. “(Procedencia). El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.”

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad

competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.”

En la etapa del debate establece el Artículo 376 del mismo Código precitado: “El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si hubieren sido citados responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.”

De conformidad con el Artículo 226 del mismo Código, los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión arte o técnica estén reglamentados.

– **Aspectos más importantes de la prueba pericial**

A) La procedencia: Procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

B) La proposición: La parte a quien interesa este medio de prueba propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, y si ha de ser realizado por uno o más peritos. El juez ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

C) El nombramiento: Los peritos tienen que ser nombrados por el juez o tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento. Son causas de tacha para los peritos el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad o la amistad manifiesta.

D) El diligenciamiento: Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas. Los peritos concretan su dictamen según la importancia del caso, en forma de declaración.

3.3.7. Dictamen y sus características

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma. A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de dictamen pericial o informe pericial.

El Artículo 234 del Código Procesal Penal establece: “(Dictamen). El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las

conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.”

– **Todo dictamen pericial debe contener**

- a) La descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.
- b) La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado.
- c) Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.
- d) Las conclusiones a las que llegan los peritos.

– **La apreciación y valoración**

La prueba pericial tiene que ser apreciada y valorada con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. Es por esto que se dice el juez es perito de peritos.

De conformidad con lo que establece el Artículo 234 del Código Procesal Penal, en su parte conducente, un dictamen debe contener una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados; es decir, un perito debe ser una persona que utilizando

métodos científicos de comparación puede someter a evaluación la evidencia presentada para ser analizada, posterior a lo cual según su conocimiento emitirá conclusiones sobre la evidencia; por ejemplo: en el caso de la balística el perito concluirá en que consiste la evidencia remitida y sus características, lo cual hará saber en su calidad de perito mediante un dictamen pericial.

Después del análisis de todos estos temas, se puede comprender de mejor manera cómo se traslada todo el conocimiento criminalístico del técnico recolector de evidencias al proceso penal guatemalteco, el aporte que hace a la investigación dentro de un proceso penal, y cómo se debe diligenciar su incorporación como elemento de investigación convertido en prueba en la etapa del juicio oral; asimismo, se puede inferir que la mejor forma para proponer al técnico recolector de evidencias es como testigo y no como perito, al no rendir dictamen y no haber sometido a procesos científicos comparativos la evidencia que embala, pese a que para actuar si necesite una preparación especial para realizar las diferentes funciones para las que es nombrado.



CAPÍTULO IV

4. La intervención del técnico recolector de evidencias al momento de declarar en la etapa del debate dentro del proceso penal guatemalteco y la regulación adecuada del mismo

Actualmente ni abogados defensores, ni jueces de sentencia ni agentes fiscales han unificado un criterio sobre cómo deben ser llamados a declarar los técnicos recolectores de evidencias o técnicos en escena del crimen; por lo que en los debates son llamados a declarar en algunos casos como peritos y en otros casos como testigos.

Esto ocurre porque algunos piensan que al tratarse de un informe el resultado final de su actuar, es innecesario llamarlos a declarar puesto que irán a corroborar lo que ya por escrito indicaron sobre su actuar; por lo que sólo incorporan el informe al debate como prueba documental y no los llaman a declarar.

4.1. Declaración del técnico recolector de evidencias como perito en el debate

Se ha analizado en que consiste la prueba pericial en concordancia con lo que para el efecto establece el Código Procesal Penal; pero es importante resaltar las calidades específicas que el ordenamiento jurídico procesal establece que debe llenar el técnico recolector de evidencias para ser propuesto como tal en la etapa del debate; así como si su intervención en la etapa preparatoria al rendir un informe, podría ser

calificadacomo **dictamen**.

Se inicia con el Artículo 226 del Código Procesal Penal el cual establece: “(Calidad). Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados...”

Si bien es cierto los técnicos en escena del crimen son capacitados por el Ministerio Público en los módulos de fotografía, planimetría, embalaje y huellas; también lo es que esta preparación es básica y que la mayoría de los técnicos en la actualidad se han hecho expertos en el manejo del procedimiento de la escena del crimen con la práctica.

En la actualidad algunas universidades del país han creado una nueva carrera que combina la criminalística y la criminología; es de considerar que en este caso la experiencia es fundamental, por lo que pese a existir algunos técnicos que ya han estudiado a nivel universitario esta carrera, también hay muchos otros que no lo han hecho, pero poseen la práctica por más de cinco años en el ejercicio de este cargo, lo que los hace personas capaces y con experiencia para realizar su trabajo.

En cuanto a que la profesión, arte o técnica estén reglamentados, el instrumento que regula los aspectos que todo técnico debe cubrir en relación a su cargo es el **Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escena del Crimen en Casos de Delitos Contra la Vida e Integridad de la Persona del Ministerio**

Público; instrumento que regula las cuestiones básicas y que fue creado con base a la experiencia de los técnicos por años.

Es decir, si existe una carrera universitaria pero no todos los técnicos la estudian y el hecho que no la estudien tampoco puede ser utilizado para sustentar que no están debidamente capacitados en el manejo de la evidencia y el procesamiento de escenas del crimen.

Al momento de declarar en la etapa del debate establece el Artículo 376 del Código Procesal Penal: “El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos...”

Y el Artículo 234 del mismo cuerpo legal prescribe: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados... y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa...”

Para que un técnico comparezca a declarar en calidad de **perito** es preciso que el informe que rindió al auxiliar fiscal en la etapa preparatoria sea tomado como un peritaje; el inconveniente que existe es que un informe es la manera en la que por escrito se resume en que consistió su intervención, y presenta en el caso del fotógrafo el álbum fotográfico y el número de fotografías; en el caso del embalador, quizás sea el más importante puesto que adjunta la cadena de custodia de la evidencia; y en el caso

del planimetrista adjunta el croquis del lugar, e informa los métodos utilizados para la búsqueda y recolección de indicios, pero no emite ningún tipo de conclusiones puesto que no somete a prueba la evidencia.

El perito debe ser **titulado en la materia** de que se trate, por lo que el interrogatorio debería básicamente ser dirigido a cuestionar sobre el informe que rindió, en cualquiera de las funciones que haya realizado; tal y como se analizó en capítulos anteriores, esto se lograría si quien lo interroga sabe a fondo en que consiste su actuar.

Pero la realidad es que al momento de declarar un técnico en recolección de evidencias será cuestionado; empezando sobre su preparación para el ejercicio de su función; los años de experiencia que tiene en el ejercicio de su cargo; y si posee el título que lo faculta; métodos o técnicas que aplicó al momento de intervenir; pero sobre todo a qué conclusiones llegó después de aplicar la metodología en el dictamen que emitió; lo que al técnico recolector de evidencias podría confundir, puesto que lo que emite es un informe, provocando con ello que parezca no tener la preparación para el desempeño de su cargo.

Todas estas preguntas son las que la defensa puede utilizar para pretender demostrar al tribunal de sentencia que el técnico recolector de evidencias no es un perito; y que a su declaración por lo tanto no debe dársele valor probatorio.

Los que opinan que el técnico recolector de evidencias es un perito, lo hacen

basándose en que estos tienen una experiencia única y particular en lo que realizan, que los hace expertos en dicha actividad, y que por lo mismo esa experiencia y conocimientos son suficientes para tomarlos en cuenta como peritos.

Mientras que los que discuten en contra de esto; son quienes piensan que si no tienen un título en lo que realizan y más aún que al momento de incorporar su función al proceso lo hacen mediante un **informe** y no un peritaje, son razones suficientes para no revestirlos de esa calidad, puesto que en el mismo no emiten conclusiones.

Cabe mencionar que si bien es cierto la función que realiza el técnico recolector requiere una preparación previa por la importancia de la actividad que realiza; también es cierto que en ningún momento tomará algún indicio y lo someterá a un proceso científico que pueda generar un peritaje; por lo que muchos abogados han pretendido desvirtuar la declaración de un técnico al momento de un debate, argumentando que si no emite un dictamen no es perito.

Un perito emite opinión sobre algún hecho o alguna evidencia, pero analizando el actuar del técnico, que declare como un perito no sería recomendable; puesto que no emite ninguna opinión sobre su actuar, sino informa sobre lo que se realizó al momento del procesamiento de una escena del crimen, documentación de lugares o cosas o bien embalaje de indicios, utilizando métodos científicos y conocimientos especiales sobre la evidencia.

También es importante recalcar que si los técnicos recolectores de evidencias fueran peritos pertenecerían al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, por lo que esta investigación se dirige a analizar la función del técnico como un personaje específico que forma parte sin lugar a dudas de un proceso penal; figura de la cual el Estado no puede prescindir puesto que el correcto procesamiento de una escena del crimen violenta, aporta certeza jurídica al proceso penal.

El actuar de éste radica en que adquiere la obligación de presentar ante el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- o bien ante cualquier otro laboratorio científico, evidencia material recolectada en la escena del crimen; o bien, evidencia que le es presentada por la Policía Nacional Civil que acredita la realización de un hecho delictivo.

Función que realiza actualmente por instrucción del Ministerio Público, colaborando directamente con el mandato constitucional, con el cual debe cumplir esta institución que es ejercer la persecución penal y la averiguación de la verdad.

4.2. El técnico recolector de evidencias al declarar como testigo en el debate

Cuando un testigo declara ante un tribunal de sentencia, es advertido previamente, se le preguntan sus generales y se le pide que se exprese libremente sobre lo que le consta del hecho; pero siendo el caso que los técnicos en recolección de evidencias asisten a tantos casos es difícil que puedan declarar sobre lo que les consta; por lo que resulta total y completamente necesario que se auxilie del informe que en su

oportunidad rindió; al auxiliarse de dicho informe lo hará con ánimo de ubicarse en ese procedimiento en específico y ser directamente preguntado sobre éste.

La mayoría de testigos son llamados a declarar sobre hechos delictivos que presenciaron como espectadores, o bien por referencias concatenantes de un hecho; por eso sus memorias graban una serie de detalles sobre hechos específicos; por ejemplo, una persona que presencia que ante sus ojos le disparen a una persona, recordará claramente el día, la hora, el lugar, al sindicado, posiblemente la ropa que esta persona llevaba puesta, si se conducía o no en un vehículo; y una serie de detalles que debido al impacto del hecho se graban automáticamente en su memoria.

Un técnico recolector de evidencias se apersona una escena del crimen sin conocer al fallecido, al sindicado o el lugar; simplemente debe realizar una función laboral, en compromiso con los principios de la criminalística, y por lo mismo no recordará uno a uno los detalles de cada escena en la que participe; es necesario entonces que consulte el documento sobre el cual rendirá su declaración testimonial; es decir, el **informe** que rindió.

Es comprensible que debido a lo antes explicado muchos defensores ataquen que el técnico recolector de evidencias no recuerde datos como fechas o bien lugares específicos; queriendo corroborar con la declaración del mismo circunstancias de tiempo y lugar, que han sido previamente documentados mediante otros medios; siendo el caso que el objetivo de que se presente a un tribunal un técnico debería ser

que aporte certeza jurídica a la forma en la que se encontró evidencia física en una escena del crimen o bien en un procedimiento.

El objetivo medular de la intervención del técnico que se encuentra declarando en un debate; es que se tenga la certeza jurídica que desde el preciso momento en que tuvo a la vista la evidencia física relacionada a un hecho delictivo, ésta fue legal y correctamente resguardada, identificada y documentada bajo los protocolos que la criminalística como ciencia establece, asegurando que los peritajes que sobre la misma se aporten al proceso penal sean irrefutables, certeros y exactos; y que sobre esta función sea cuestionado y no por otros elementos que son simplemente circunstanciales en cuanto a su participación.

No se debería cuestionar al técnico en su calidad de testigo, sobre aspectos propios de la evidencia; por ejemplo si un arma está en condiciones de disparar, puesto que el técnico no es perito en balística; el ser llamado a declarar como testigo deja una puerta abierta a una serie de preguntas a veces totalmente fuera de contexto.

Después de hacer un análisis sobre las características de un testigo y un perito, se puede decir que el técnico recolector de evidencias se enfrenta a ciertas complicaciones cuando es llamado a declarar en su calidad de testigo; por las siguientes razones:

- Al momento de constituirse a procesar una escena del crimen, o documentar y

embalar evidencias o fijar un lugar, no lo hace de manera espontánea, además que su actuar es continuo por lo que no podrá guardar en su memoria datos de importancia o detalles específicos; por lo que al momento de declarar deberá apoyarse en el informe que rindió dentro del proceso penal en la etapa preparatoria.

- El Informe que remite para ser agregado al proceso penal, como es de entender podrá en algún momento presentar algún tipo de error que con la sola aclaración por parte del técnico que lo rindió deberá enmendarse; pero al momento de ser llamado a declarar como testigo no le solicitan que ratifique, modifique o amplíe el informe que ha presentado con anterioridad.

- Cuando a un testigo se le pide que exponga lo que le consta sobre el hecho que se juzga, el testigo común deberá contar un relato lógico sobre lo que le consta del hecho que presencié; un técnico debe saber sobre qué informe ha sido citado a declarar y poder tenerlo a la vista al momento del interrogatorio; para asegurar y explicar su actuar y con ello despejar las dudas de las partes, aportando esa certeza jurídica de que se efectuó un adecuado procesamiento de la escena del crimen; así como de la recolección y embalaje de la evidencia.

Pese a estas complicaciones, actualmente su función se encuadra de mejor manera en la figura de **testigo** para ser llamado a declarar en la etapa del juicio oral; mientras no se regule otra figura más amplia y adecuada en el ordenamiento jurídico procesal penal.

4.3. El técnico recolector de evidencias, un testigo técnico

El derecho procesal penal guatemalteco aún no contempla cuestiones importantes que se viven en la actualidad en el Ministerio Público en el afán de realizar la investigación; los conceptos que regula no se encuentran actualizados ni adecuados a las disciplinas más importantes que auxilian al derecho penal y procesal penal; como lo son la criminalística y la criminología, por lo que al analizar el ordenamiento jurídico y compararlo a la realidad nacional permite que salgan a la luz esos aspectos importantes que aún no han sido tomados en cuenta; pero que a la vez están aportando al proceso penal elementos de convicción que permiten llegar a resultados científicos, lo que se traduce en certeza jurídica al proceso en sí.

Al analizar las ventajas y desventajas de proponer al técnico recolector de evidencias como perito o como testigo en la etapa del debate; se puede establecer que debería estar dentro del ordenamiento jurídico procesal penal regulado como un testigo técnico; creando conceptos de las funciones que se permite que realice.

El actual INACIF fue por muchos años el laboratorio de ciencias forenses del Ministerio Público, por lo que en algún momento podría pretenderse que el procesamiento de escenas del crimen fuese realizada por otra institución; por ejemplo el Ministerio de Gobernación, podría a futuro formar parte de un ente distinto, incluso podría convertirse en una **policía técnica criminal**, como lo es en otros países, o una **policía de investigación criminal**; pero su actuar deberá seguir siendo el mismo,

reorganizándose el departamento de recolección de evidencias y trasladándose; momento en el cual perdería total validez el instrumento administrativo que regula la función que realizan los técnicos.

Ante estos avances debería ser normada la función que realiza el técnico específicamente en el procesamiento de escenas del crimen, pues es sumamente importante, no puede pasarse por alto que al momento de constituirse un técnico en la escena del crimen fijará, documentará y levantará toda evidencia física que a criterio de un fiscal servirá como prueba científica o bien; deberá ser correctamente resguardada, lo que se traduce en certeza jurídica para el proceso penal.

El ordenamiento jurídico debería contener en principio una definición de lo que es un **testigo técnico**, regulándolo como: la persona que se constituye a un lugar por instrucción directa o requerimiento del Ministerio Público para aplicar los conocimientos técnicos establecidos por la criminalística a todos los lugares, objetos y personas, a fin de recabar todos los elementos del delito y las cosas que deban ser correctamente resguardadas para ser remitidas a un laboratorio criminal o bien remitidas a un almacén para su resguardo.

Esto también porque en la etapa del debate donde se produce la prueba, sucede que al ser cuestionados los técnicos, lo son muchas veces sobre aspectos de investigación, se les hacen preguntas total y completamente alejadas de su función específica, y tratan de hacer caer en error a los técnicos, ya que los profesionales que los cuestionan no

conocen a profundidad cual es su actuar y muchos piensan que al estar nombrados en una plaza denominada **técnico en Investigaciones criminalísticas** o **técnico en escena del crimen**; esto implica que también realizan el denominado trabajo de campo o de investigación, que no es el área a la que se dedican los técnicos recolectores de evidencias.

El técnico recolector de evidencias debería ser normado en el Código Procesal Penal como un testigo técnico, y ser cuestionado sobre los procedimientos para los cuales ha sido previamente capacitado; dirigiendosele el interrogatorio básicamente a todas las circunstancias relacionadas a establecer si se siguieron los procedimientos de criminalística preestablecidos, si existe o no certeza jurídica sobre la cadena de custodia o bien la evidencia, datos específicos dirigidos a su cargo y actuar.

Además, se debe establecer que al momento de declarar sea para explicar el procedimiento de procesamiento de una escena del crimen; la descripción del panorama de la escena, indicando cuestiones importantes de la misma como: si era un lugar baldío, montañoso, o bien iluminado; cuestiones importantes para tener una imagen mental del lugar del hecho; método para la búsqueda y recolección de indicios; un resumen de los indicios localizados en el lugar; como fueron embalados, y en cuanto tiempo y a donde fueron trasladados, si al laboratorio o almacén respectivo.

Así también, debe indicar en qué se basa para establecer que la evidencia material puesta a la vista en un debate es la misma que la recolectada en la escena del crimen;

cuestionando si la misma fue marcada o no, y todo lo relacionado a su función; y no que se hagan interrogatorios sobre cuestiones que nada tienen que ver con su actuar.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que según la realidad nacional, existen altos índices de contaminación en las escenas del crimen; por lo que se necesita de una cultura social encaminada a explicarle a la población la importancia de la protección de la escena del crimen; ya que como se ha analizado, el departamento de recolección de evidencias se encuentra altamente capacitado y equipado para el correcto procesamiento de una escena del crimen, y para el correcto resguardo de la evidencia recolectada en el lugar.

La defensa técnica del sindicado siempre en pro de su defendido, querrá demostrar defectos en un procesamiento de escena del crimen, por lo que es necesario que los jueces de sentencia en los casos de delitos contra la vida, tengan no sólo un conocimiento teórico sino un acercamiento práctico para poder juzgar cualquier actuar en los procesamientos en escena del crimen; tomando en cuenta factores de tiempo, luz y espacio, así como la contaminación inevitable; acomodando a la realidad nacional el conocimiento teórico criminalístico, sin dejar desviar su criterio a otras cuestiones.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala la costumbre es invadir el lugar donde ha ocurrido un hecho delictivo violento y más aún cuando hay una persona fallecida, aun cuando se apersonen instantes después agentes de la Policía Nacional Civil para resguardarla, ya se ha alterado la misma, e incluso hay pérdida de elementos fundamentales dentro de una investigación penal.
2. No se pueden obtener resultados satisfactorios en la investigación de crímenes violentos, puesto que el país no cuenta con bases de datos que almacenen todo tipo de información, como huellas dactilares, huellas de neumáticos, de calzado, de fibras y más; los cuales pese a ser recolectados no pueden cotejarse por no existir registros previos.
3. El Código Procesal Penal no regula de forma concreta la incorporación del técnico recolector de evidencias del Ministerio Público, en la etapa del debate al momento de ser llamado a declarar; ni prescribe los puntos concretos sobre los cuales debe ser cuestionado.
4. Escuchar en la etapa del debate al técnico recolector de evidencias como perito permite que la defensa técnica siembre duda en el actuar del mismo; puesto que rinde un informe sobre el procedimiento realizado y no un dictamen, en contravención de lo que para el efecto estipula el Artículo 234 del Código Procesal Penal.



5. No existe una ley que regule los procedimientos para un adecuado procesamiento en la escena del crimen, la metodología a utilizar en la búsqueda y recolección de indicios y las instituciones a las que se pueden requerir algunos peritajes especiales que no realice el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Gobernación realice las coordinaciones necesarias para promover la protección primaria de indicios, y concientizar a la población mediante campañas publicitarias sobre lo importante que es no tocar los indicios después de la comisión de un hecho delictivo violento y así procurar la menor contaminación de la escena del crimen.
2. Que el Registro Nacional de las Personas –RENAP- registre las huellas dactilares de todos los niños que van naciendo e incorpore al sistema las huellas de todos los adultos; para crear una base de datos que pueda ser consultada por el Ministerio Público; además de otros controles de artículos que se encuentran en circulación para ser consultadas las bases de datos.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe reformar el Código Procesal Penal para regular al técnico recolector de evidencias como un testigo técnico, normando los puntos concretos sobre los cuales deberá prestar declaración ante un tribunal en la etapa del debate.
4. El Organismo Judicial debe emitir una instrucción a los tribunales de sentencia para que los técnicos recolectores de evidencias no sean admitidos para declarar como peritos.



5. El Congreso de la República de Guatemala, debe emitir una ley adecuada a la realidad y a los principios, métodos y técnicas que prescribe la criminalística y que regule el protocolo del procesamiento de la escena del crimen y la metodología a utilizar en la búsqueda y recolección de indicios.



BIBLIOGRAFIA

ANTON MITTERMAIER, Karl. **Tratado de la prueba en materia criminal**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Fabian J di Plácido Editor, 1999.

BAUMAN, Jürgen. **Derecho procesal penal, conceptos fundamentales y principios procesales**. Buenos Aires, Argentina: Tercera Edición. Ediciones La Palma, 1986.

BENITEZ MENDIZABAL, Arkel. **La escena del crimen. Manejo jurídico y una introducción al manejo criminalístico de campo**. Guatemala: (s.e.), 2005.

BONET, Emilio. **Homicidio en estado de emoción violenta**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1997.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Criminología>. (Guatemala, 9 de septiembre de 2011).

Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- **Guía para la recolección y manejo de ADN**.

LÓPEZ CALVO, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación Criminal y Criminalística**.(s.l.i.): (s.e.), 2008.

MARTINEZ SOLORZANO, Edna Rossana. **Apuntes de Criminología y Criminalística**. Guatemala, C.A.: (s.e.), Cuarta Reimpresión, 2003.

Ministerio Público. **Manual de Procedimientos para el Procesamiento de Escenas de Crimen y las Directrices Generales para su aplicación**. Guatemala: Ministerio Público de Guatemala, 2008.

MONTIEL SOSSA, Juventino. **Manual de criminalística**. Mexico: Editorial Mexico, Limusa, 2001.

MORALES TRUJILLO, Luis Javier, Orlando Riaño Casallas y otros. **Enciclopedia de criminalística, criminología e investigación**. Tomos I, II y III. Bogotá D.C.: Sigma Editores, 2010.



ORE GUARDIA, Arsenio. **Manual de derecho procesal penal.** (s.l.i.): Editora Alternativas, 2da.Edición, 1999.

PALACIO, Lino. **La prueba en el proceso penal.** Buenos Aires Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 2000.

RAFFO, Osvaldo. **La muerte violenta.** Buenos Aires: Editorial Universidad, 1997

REYES CALDERON, Jose Rodolfo. **Manual de Criminalística.** Guatemala: Editorial Corpocrisa, 1995.

ROCHA, Degreef. **El testigo y el testimonio.** Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2004.

RODRÍGUEZ, Rolando Alfonso. **El testimonio penal y sus errores.** Bogotá Colombia: Editorial Temis. S.A., 1985.

SAN MARTÍN, César. **Derecho Procesal Penal.** Grijley: Segunda Edición, 2003

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo Magno. **Ministerio Público de Guatemala.** Guatemala: 1ª. Edición, Enero 2008.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo Magno. **La prueba de testigos en el juicio penal.** Guatemala: 1ª. Edición, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.